

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Para el presupuesto municipal del ejercicio económico del año 2024 2
- Cantón El Triunfo: De adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el marco de la emergencia de la pandemia COVID-19 77
- Cantón Flavio Alfaro: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025 125

ORDENANZA PARA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 253, “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 295.- La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD en su Art. 191 “El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial”.

Que, el COOTAD en su Art. 220 “La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo”, el art. 221 expresa “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:

- a) Ingresos;
- b) Egresos; y,
- c) Disposiciones generales.

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”.

Que, el COOTAD en su Art. 222 “Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente.

Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto”.

Que, el COOTAD en su Art. 223 “Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos:

- Título I. Ingresos tributarios;
- Título II. Ingresos no tributarios; y,
- Título III. Empréstitos”.

Que, el COOTAD en su Art. 225 “Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior”.

Que, el COOTAD en su Art. 226 “Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público

Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;

- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones”.

Que, el COOTAD en su Art. 227 “Los empréstitos se clasificarán en los siguientes capítulos:

- Capítulo I.- Internos.
- Capítulo II.- Externos”.

Que, el COOTAD en su Art. 228 “Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado.

Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación”.

Que, el COOTAD en su Art. 230 “El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:

- a) Servicios generales. - La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados;
- b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas;
- c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad;
- d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y,
- e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores”.

Que, el COOTAD en su Art. 233 “Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y

egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

Que, el COOTAD en su Art. 234 “Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

A fin de hacer posible su evaluación técnica, las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo”.

Que, el COOTAD en su Art. 235 “Corresponderá a la dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.

Que, el COOTAD en su Art. 237 “En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto”.

Que, el COOTAD en su Art. 238 “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el COOTAD en su Art. 239 “Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso.

Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero”.

Que, el COOTAD en su Art. 240 “Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre”.

Que, el COOTAD en su Art. 241 “El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que, el COOTAD en su Art. 242 “La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente”.

Que, el COOTAD en su Art. 244 “La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.

La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

Que, el COOTAD en su Art. 245 “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivo.

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

Que, el COOTAD en su Art. 246 “El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo”.

Que, el COOTAD en su Art. 247 “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre, cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes.

El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto de ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo.

Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, éstas se entenderán aprobadas”.

Que, el COOTAD en su Art. 248 “Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el COOTAD en su Art. 249 “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 115 “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 106.- Normativa aplicable. - La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

Que, mediante MEMORANDO 0223-DF de fecha 15 de agosto de 2023, esta Dirección Financiera remitió la estimación definitiva de los ingresos y los límites (techos) de gastos para las diferentes direcciones de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, en la sección Cuarta Formulación del Presupuesto, Parágrafo Segundo Estimación de Ingresos y Gastos, en el “*Art. 237 Plazo para el cálculo definitivo.- ...*”.

Que, Mediante la sumilla inserta por la máxima autoridad en el Control de documentos Externos año 2023 Número de Ingreso: 536, recibido en la Dirección Financiera el 21 de agosto de 2023, hora 15:26; donde señala trámite regular, en el cual adjunta el Oficio No. 720-P-COMAGA-2023, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Francis Pavón Presidente del COMAGA, en el cual manifiesta lo siguiente: “Mediante el presente hago llegar Compañeras Alcaldesas y Alcaldes la “PROYECCIÓN ESTIMADA DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL FONDO DE DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO DE ACUERDO A LOS REPORTES MENSUALES Y LA PROYECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS” Esta proyección está calculada en base a los reportes emitidos por el MEM de enero a abril del 2023 y de mayo a diciembre del mismo año mediante una proyección enviada por Banco de Información Petrolera del Ecuador BIPE adscrita al Ministerio de Energía y Minas, información necesaria para elaborar el presupuesto correspondiente al año 2024. Para los fines pertinentes se adjunta la matriz de proyección de ingresos por concepto al Fondo de Desarrollo Sostenible para el año 2024.”.

Que, mediante MEMORANDO 0300-DF de fecha 22 de agosto de 2023, esta Dirección Financiera remitió un alcance a la estimación definitiva de los ingresos y los límites (techos) de gastos para las diferentes direcciones, esto debido al Oficio No. 720-P-COMAGA-2023, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Francis Pavón Presidente del COMAGA en el cual se verifica una incidencia significativa en la proyección de ingresos por concepto al Fondo de Desarrollo Sostenible para el año 2024 es menester realizar un recorte a la estimación en cuanto a esta asignación por cuanto el valor incide considerablemente a nivel presupuestario, es por ello en alcance a la Estimación Definitiva y con los antecedentes expuesto me permito remitir la estimación definitiva de los ingresos y los límites de gastos (techos) para las diferentes direcciones, unidades y participación ciudadana para el ejercicio financiero 2024; y se procedió a solicitar lo siguiente: “Se proceda a notificar a las Direcciones, Unidades y Participación Ciudadana sobre el presente alcance a la estimación definitiva de los ingresos y los límites de gastos (techos) para el ejercicio financiero 2024,

salvo el caso de incidencia que modifiquen las asignaciones previamente informadas a la municipalidad.”.

Que, mediante MEMORANDO 0436-DF de fecha 19 de octubre de 2023, se remite a la máxima autoridad el anteproyecto de Ordenanza para la Aprobación del Presupuesto del Ejercicio Fiscal Año 2024, en el cual se solicita se proceda a revisar, analizar y realizar las modificaciones necesarias para que una vez subsanas las observaciones se proceda a enviar el Proyecto definitivo al legislativo local hasta el 31 de octubre de 2023, fecha límite según el Art. 242 de la COOTAD. Remito el anteproyecto en digital CD para su análisis.

Que, mediante Oficio N° 0014-ACPCCJAT-2023 de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Edgar José Jiménez Rosillo Presidente de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, remite la RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD SOBRE LA PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL MEDIANTE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2024.

Que, mediante MEMORANDO 0464-DF de fecha 26 de octubre de 2023, se remite a la máxima autoridad el **PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024**, con la finalidad de que se proceda a dar cumplimiento a la COOTAD en el Art. 242 Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado en el cual manifiesta “... la máxima autoridad ejecutiva ... presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, ...”. Adjunto el proyecto definitivo en digital CD.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide:

ORDENANZA PARA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, ha elaborado el proyecto de **ORDENANZA PARA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2024**, considerando que es un instrumento dinámico que contiene las acciones institucionales a ejecutarse mediante programas encaminados a la prestación de servicios, adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras; optimizando los recursos humanos, materiales y financieros.

1.1 BASE LEGAL

La creación del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola fue publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998 y se rige principalmente por lo que prescribe la Constitución de la República del Ecuador en sus art. 238, 239, 240, 241 y adicionalmente por las disposiciones constantes en:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021

- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento.
- Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.
- Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.
- Código del Trabajo.
- Código Tributario.
- Ley de Régimen Tributario Interno.
- Normas de Control Interno
- Normas SAFI
- Ordenanzas, Reglamentos e Instructivos.

1.2 FUNCIONES

Conforme lo determina el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y,
- s) Las demás establecidas en la ley.

1.3 COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

Conforme lo determina el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, tiene las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- e) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- i) Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

1.4 Misión Institucional

Planear, promover el desarrollo sostenible y sustentable del cantón, a través de la prestación de servicios económicos, sociales, de infraestructura, medio ambientales, educativos, turísticos y culturales, procurando el bienestar común y la satisfacción de las necesidades de la población (PDYOT).

1.5 Visión Institucional

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola al 2021, está organizado, con la participación unida, activa y coordinada de todos los sectores públicos y privados, lo que le hace eficiente en los aspectos: político, social, económico y cultural; con una producción sustentable, ordenada y segura, respeta la diversidad étnico – cultural, cuenta con educación y salud de calidad. Es solidario, honesto, transparente, progresista. Se conocen, respetan y cumplen las leyes y ordenanzas. Conserva sus recursos naturales a través de un buen manejo de los mismos y está entre los principales referentes turísticos del País (PDYOT).

1.6 Estructura Organizacional por Procesos.

La estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola se alinea con su misión y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

1.7 Procesos

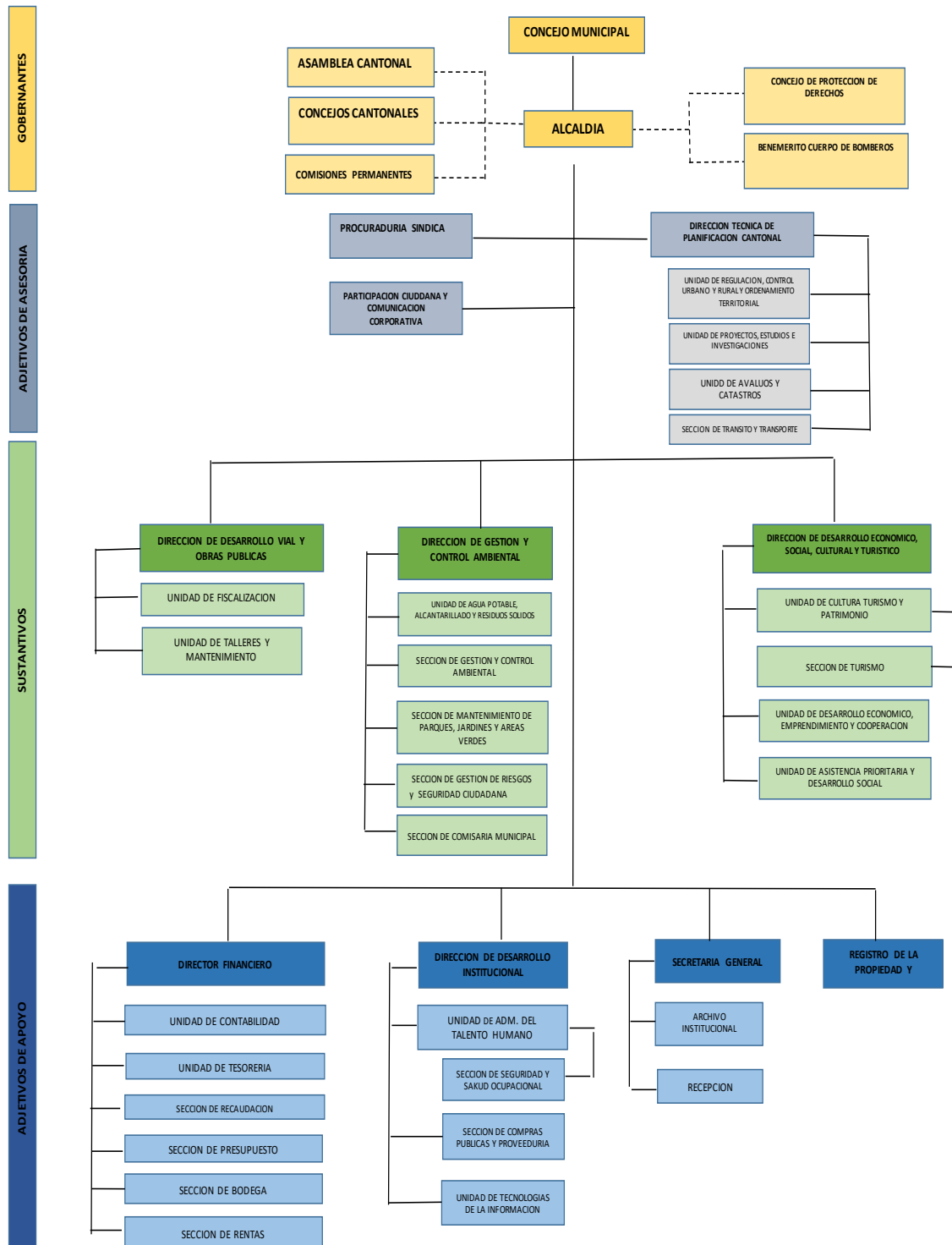
Los procesos que elaboran los productos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

1. **Los Procesos Gobernantes**, orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.
2. **Los Procesos Sustantivos (Agregadores de Valor)**, implementan políticas, administran y controlan la generación de los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan su especialización y constituyen la razón de ser del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
3. **Los Procesos Adjetivos (Habilitantes)**, implementan políticas y generan productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, contribuyendo a la consecución de la misión institucional.
4. **Los Procesos Adjetivos de Asesoría**, asesoran y fortalecen con sus conocimientos especializados a los procesos, en el momento que estos lo requieran.
5. **Los Procesos Adjetivos de Apoyo**, permiten que los procesos se ejecuten, su función es proveer y administrar los recursos, facilitando todo lo necesario para la operatividad de los procesos, lo que facilita el cumplimiento de la misión de la organización.

1.8 Estructura Organizacional

Se sustenta en el cumplimiento de las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial - COOTAD y demás cuerpos legales que regulan la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, su misión, visión y responsabilidades, por lo que gestiona sus procesos internos a través de la siguiente estructura:

ORGANIGRAMA GAD MUNICIPAL AROSEMENA TOLA



2. INGRESOS

CEDULAS PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

2. INGRESOS

2.1 BASE LEGAL DE LOS INGRESOS

2.1.1 INGRESOS PROPIOS

En cuanto a los ingresos propios de la gestión el Art. 172 del COOTAD establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios...”

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria...

...se priorizarán los impuestos directos y progresivos, Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador....

2.1.2 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS

En cuanto a los ingresos por transferencias el Art. 192 del COOTAD establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado; Ley de Equidad Territorial.*

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.

El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente ley una fórmula

de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno...”

El Art. 60 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece “Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente disposición, será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo.

Para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico las empresas nacionales y extranjeras, sean públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación petrolera en la Amazonia ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominada Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico”.

2.1.3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

Constituyen fuentes adicionales de recursos obtenidos por el Estado, a través de la captación del ahorro interno o externo para financiar prioritariamente proyectos de inversión. Están conformados por los ingresos provenientes de la colocación de títulos valores, contratación de deuda pública externa e interna y saldos de ejercicios anteriores.

2.2 INGRESOS CORRIENTES:

Los ingresos corrientes provienen del poder impositivo ejercido por el Estado, de la venta de sus bienes y servicios, de la renta de su patrimonio y de ingresos sin contraprestación. Están conformados por los impuestos, las tasas y contribuciones, la venta de bienes y servicios de consumo, las rentas de sus inversiones y las multas tributarias y no tributarias, las transferencias, las donaciones y otros ingresos.

En la ejecución, su devengamiento produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial del Estado, debido a la utilización de cuentas operacionales o de resultados que permiten establecer previamente el resultado de la gestión anual.

IMPUESTOS:

Son los ingresos que el Estado obtiene de personas naturales y de las sociedades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, generados del derecho a cobrar a los contribuyentes obligados a pagar, sin que exista una contraprestación directa, divisible y cuantificable en forma de bienes o servicios

Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley, conforme lo establece el art. 185 del COOTAD.

A la utilidad por la venta de predios urbanos

Art. 556 al 561 del COOTAD.

A los predios urbanos

Art. 501 al 513 del COOTAD.

A los inmuebles no edificados

Art. 507 al 509 del COOTAD.

A los predios rústicos

Art. 514 al 524 del COOTAD.

De alcabalas

Art. 527 al 537 del COOTAD.

1.5 por mil a los activos totales

Art. 552 al 555 del COOTAD.

A los espectáculos públicos

Art. 543 al 545 del COOTAD.

A las patentes municipales

Art. 546 al 551 del COOTAD.

Otros impuestos

Art. 562 al 565 del COOTAD.

A los vehículos

Art. 538 al 542 del COOTAD.

TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Comprenden los gravámenes fijados por las entidades y organismos del Estado, por los servicios o beneficios que proporcionan.

Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios, de conformidad al Art. 568 del COOTAD:

- a. Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b. Rastro;
- c. Agua potable;
- d. Recolección de basura y aseo público;
- e. Control de alimentos;
- f. Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g. Servicios administrativos;
- h. Alcantarillado y canalización; e,
- i. Otros servicios de cualquier naturaleza.

De las contribuciones especiales de mejoras

Art. 569 al 593 del COOTAD:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:

Comprenden los ingresos por ventas de bienes y servicios realizadas por entidades públicas cuyo giro comercial o industrial es de carácter principal o habitual.

RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS:

Comprenden los ingresos provenientes del uso y servicio de la propiedad, sea de capital, títulos valores o bienes físicos. Se incluye el diferencial cambiario y el reajuste de inversiones financieras, los intereses por mora y multas generados por el incumplimiento de obligaciones legalmente definidas y las primas por seguros.

...Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tienen un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva, Art. 512 del COOTAD.

EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS

Ingresos provenientes del alquiler de edificios, locales y residencias.

INTERESES POR MORA Y MULTAS

Establecidos en el Art. 21 del Código Tributario y Art. 512 y 523 del COOTAD:

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES

Comprenden los aportes recibidos sin contraprestación del sector interno o externo, para fines corrientes, mediante transferencias y donaciones, destinadas a financiar gastos corrientes en dinero.

2.3 INGRESOS DE CAPITAL:

Los ingresos de capital provienen de la venta de bienes de larga duración, venta de intangibles, de la recuperación de inversiones y de la recepción de fondos como transferencias o donaciones sin contraprestación, destinadas a la inversión en la formación bruta de capital.

Su devengamiento produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del Estado.

VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACION:

Comprenden los ingresos por ventas de bienes muebles, inmuebles, semovientes, intangibles y otros activos de capital no financiero de propiedad del Estado.

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL

Recursos recibidos a través del Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de la participación que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en el Presupuesto General del Estado de conformidad a lo dispuesto en el art. 192 del COOTAD, Art. 60 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Competencia de Tránsito, Competencia de Patrimonio,

adicionalmente de los convenios que se pueda suscribir con el MIES, Gobierno Provincial de Napo y otras entidades Públicas.

INGRESOS DE FINANCIAMIENTO:

2.4 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El devengamiento de los ingresos de financiamiento produce contablemente modificaciones directas en la estructura patrimonial del Estado, que se evidencian en el aumento de sus obligaciones internas y externas.

SALDOS DISPONIBLES

Comprenden los saldos sobrantes de bancos en las cuentas del Banco Central del Ecuador y BanEcuador del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR

Ingresos por derechos generados y no cobrados en ejercicios económicos anteriores y que constan en la cartera vencida y adicionalmente el saldo de los anticipos contractuales entregados y no devengados.

INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
ESTIMACION DE INGRESOS POR FONDOS PROPIOS 2024

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	ESTIMACION DEFINITIVA (método analítico)
1	INGRESOS CORRIENTES	1.003.720,97
11	IMPUESTOS	150.700,00
11.01	Sobre la Renta, Utilidades y Ganancias de Capital	
11.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía	
	Utilidad por la Venta de Predios Urbanos	7.000,00
11.01.03	A la Utilidad por la Venta de Predios Rurales	
	Utilidad Por La Venta De Predios Rurales	0,00
11.02	Sobre la Propiedad	
11.02.01	A los Predios Urbanos	
	Predios Urbanos	20.000,00
11.02.02	A los Predios Rústicos	
	Predios Rurales	10.000,00
11.02.03	A la Inscripción en el Registro de la Propiedad o en el Registro Mercantil	
	A la Inscripción en el Registro de la Propiedad o y Registro Mercantil	30.000,00
11.02.04	A las Transmisiones de Dominio	
	Transmisiones de Dominio	200,00
11.02.06	De Alcabalas	
	Alcabalas	20.000,00
11.02.07	A los Activos Totales	
	A Los Activos Totales	3.500,00

11.03	Al Consumo de Bienes y Servicios	
11.03.12	A los Espectáculos Públicos	
	10% Espectáculos Públicos	
11.07	Impuestos Diversos	
11.07.04	Patentes Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias, Profesionales y de Servicios	
	Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios	60.000,00
11.07.99	Otros Impuestos	
	Impuestos No Especificados	
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	133.100,00
13.01	Tasas Generales	
13.01.03	Ocupación de Lugares Públicos	
	Ocupación de Lugares Públicos	3.000,00
13.01.07	Venta de Bases	
	Venta de Bases	17.000,00
13.01.08	Prestación de Servicios	50.000,00
	Servicios Técnicos y Administrativos Ordenanza Municipal	
13.01.09	Rodaje de Vehículos Motorizados	
	Rodaje de Vehículos Motorizados	3.000,00
13.01.11	Inscripciones, Registros y Matrículas	3.000,00
	Duplicado de Matrícula	
	Sticker Revisión Vehicular	
	Duplicado Sticker Revisión Vehicular	
	Matrícula por Primera Vez	
13.01.12	Permisos, Licencias y Patentes	0,00
	Permisos, Licencias Y Patentes	
	Permisos De Operación/Renovación	
	Contrato De Operación/Renovación	
	Incremento De Cupo	
13.01.16	Recolección de Basura y Aseo Público	40.000,00
	Recolección De Basura	
13.01.17	Aferición de Pesas y Medidas	0,00
	Aferición de Pesas y Medidas	
13.01.18	Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones	
	Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones	1.900,00
13.01.21	Conexión y Reconexión del Servicio de Agua Potable	
	Conexión y Reconexión del Servicio de Agua Potable	3.500,00
13.01.99	Otras Tasas	
	Servicios Técnicos y Administrativos	0,00
13.03	Tasas Diversas	
13.03.08	Regalías Mineras	
	Explotación de Minas	0,00

13.04	Contribuciones	
13.04.06	Apertura, Pavimentación, Ensanche y Construcción de Vías de Toda Clase	
	CEM Lotización AFUMAT	700,00
13.04.08	Aceras, Bordillos y Cercas	
	CEM Aceras, bordillos av. principal Capricho, aceras, bordillos y calzada calles Azuay, Río Napo y Loja	7.000,00
13.04.09	Obras de Alcantarillado y Canalización	
	CEM Alcantarillado Sanitario Lotización Virtud de Dios	4.000,00
13.04.99	Otras Contribuciones	
	Otras Contribuciones	0,00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	23.800,00
14.02	Ventas de Productos y Materiales	
14.02.06	Materiales y Accesorios de Instalaciones de Agua Potable	
	Materiales y Accesorios de Instalaciones de Agua Potable	300,00
14.02.99	Otras Ventas de Productos y Materiales	
	Ventas Recipientes Plásticos Claficación Residuos Sólidos	0,00
14.03	Ventas no Industriales	
14.03.01	Agua Potable	
	Suministros De Agua Potable	20.000,00
14.03.03	Alcantarillado	
	Servicio De Alcantarillado	3.500,00
14.03.99	Otros Servicios Técnicos y Especializados	
	Otros	0,00
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	92.400,00
17.01	Rentas de Inversiones	
17.01.06	Dividendos de Sociedades y Empresas Públicas	
	Rendimientos Empresa Eléctrica Ambato	0,00
17.02	Rentas por Arrendamientos de Bienes	
17.02.01	Terrenos	
	Terrenos	0,00
17.02.02	Edificios, Locales y Residencias	
	Arrendamiento De Edificios, Locales Y Residencias (nichos, mercado, kuriyacu, canchas sintéticas, kioskos)	16.000,00
17.02.04	Maquinarias y Equipos	
	Arrendamiento de Maquinaria	11.000,00
17.03	Intereses por Mora	
17.03.01	Tributaria	
	Tributaria	18.000,00
		0,00
17.03.02	Ordenanzas Municipales	0,00
	Ordenanzas Municipales	1.000,00
		0,00
17.03.99	Otros Intereses por Mora	
	Otros Intereses Por Mora	1.000,00

17.04	Multas	
17.04.01	Tributarias	0,00
	Multas Tributarias	
17.04.02	Infracción Ordenanzas Municipales	
	Infracción Ordenanzas Municipales	1.500,00
17.04.04	Incumplimientos de Contratos	
	Incumplimientos de Contratos	20.000,00
17.04.99	Otras Multas	
	Otras Multas	23.900,00
	Recargos por Retraso en el Proceso Complemento de Matriculación Vehicular Dentro de la Calendarización Particulares	
	Recargos por Retraso en el Proceso Complemento de Matriculación Vehicular Dentro de la Calendarización Públicos	
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	603.720,97
18.01	Transferencias Corrientes del Sector Público	
18.04	Aportes y Participaciones Corrientes del Sector Público	
18.04.01	De la Actividad Hidrocarburífera con excepción de las Universidades y Escuelas Politécnicas	
	Ex Ley Amazónica	
18.06	Aportes y Participaciones Corrientes de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales	
18.06.01	De Compensaciones a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por Leyes y Decretos	548.720,97
	Ley Equidad Territorial 30%	
18.06.43	Del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para el Ejercicio de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	55.000,00
	Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	
19	OTROS INGRESOS	
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	3.550.102,07
28.01	Transferencias de Capital e Inversión del Sector Público	
28.01.01	Del Presupuesto General del Estado	230.000,00
	MIES - Discapacidad	
	MIES - Adultos Mayores	
	MIES - Centros de Desarrollo Infantil	
28.06	Aportes y Participaciones de Capital e Inversión a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales	
28.06.01	De Compensaciones a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por Leyes y Decretos	1.280.348,92
	Modelo de Equidad Territorial 70%	
28.06.54	Del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales	60.000,00

	Competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio	
28,08	Participaciones de Capital de los Entes Públicos en los Ingresos Petroleros	
28.08.01	Participaciones De Capital En Los Ingresos Petroleros	1.979.753,15
	Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico	
TOTALES		4.553.823,04

*valores Sin arrastres de años anteriores

GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PARTIDA	DENOMINACION	
5	GASTOS CORRIENTES	
51	GASTOS EN PERSONAL	1.084.334,92
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	112.197,53
56	EGRESOS FINANCIEROS	150.000,00
57	OTROS GASTOS FINANCIEROS	61.200,00
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	24.000,00
7	GASTOS DE INVERSIÓN	
71	GASTOS EN PERSONAL	1.663.578,65
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	593.052,31
74	TELECOMUNICACIONES	9.160,00
75	OBRAS PUBLICAS	677.900,19
77	OTROS GASTOS DE INVERSION	6.180,00
78	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION	100.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	21.800,00
88	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
96	AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	50.419,44
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
TOTALES		4.553.823,04

3. EGRESOS

CEDULAS PRESUPUESTARIAS DE GASTOS

COD	PROGRAMAS	GASTOS
111	CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDIA	330.562,53
112	DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA	65.577,00
113	UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN CORPORATIVA	49.064,24
114	DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL	87.269,56
115	DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	493.735,84
121	DIRECCIÓN FINANCIERA	367.935,28
122	REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	58.748,00
211	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y CULTURAL	788.939,82
311	DIRECCIÓN TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL	270.059,99
312	DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	607.484,10
411	DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS	1.134.027,24
412	UNIDAD DE TALLERES Y MAQUINARIAS	150.000,00
511	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	100.000,00
521	SERVICIO DE LA DEUDA	50.419,44
	TOTAL GASTOS PROYECTADOS	4.553.823,04

3.1 APERTURA DE LOS PROGRAMAS

A continuación, constan todos los programas, los mismos que contienen:

1. Función, Programa, Descripción; y dentro de este:

- a) Atribuciones y responsabilidades;
- b) Unidad ejecutora; y,
- c) Costo del programa.

FUNCION I.- SERVICIOS GENERALES.

Programa 1. CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDIA (111)

Programa 2. DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA (112)

Programa 3. SECCION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN CORPORATIVA (113)

Programa 4. DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL (114)

Programa 5. DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (115)

Programa 6. DIRECCIÓN FINANCIERA (121)

Programa 5. REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (122)

FUNCIÓN II. SERVICIOS SOCIALES.

Programa1. DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y TURÍSTICO (211)

FUNCIÓN III. SERVICIOS COMUNALES.

Programa 1. DIRECCIÓN TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL (311)

Programa 2. DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL (312)

FUNCIÓN IV. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Programa 1. DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS (411)

Programa 2. UNIDAD DE TALLERES Y MANTENIMIENTO (412)

FUNCIÓN IV. SERVICIOS NO CLASIFICABLES

Programa 2. SERVICIO DE LA DEUDA (521)

3.2 APERTURA DEL PROGRAMA**Función I. SERVICIOS GENERALES****PROGRAMA 1. CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDIA****DESCRIPCIÓN:****Concejo Municipal:****a) Misión:**

Ejercer su facultad normativa y de fiscalización, emitir políticas para el desarrollo cantonal y aprobar planes, programas y proyectos del cantón a través de Ordenanzas Municipales y Participación Ciudadana.

b) Atribuciones y Deberes:

Son las determinadas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las demás que correspondan de conformidad con la legislación nacional vigente.

Para el cumplimiento de las atribuciones y deberes del Concejo Municipal, se establecen las siguientes comisiones permanentes quienes emitirán el informe de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones para que entre a consideración del concejo municipal:

- a)** Comisión de Mesa
- b)** Comisión de lo Económico y Tributario
- c)** Comisión de Planificación Institucional y Técnica Cantonal
- d)** Comisión de Obras, Servicios Públicos y Gestión Ambiental
- e)** Comisión de Igualdad y Género, Cultura y Deportes
- f)** Comisión de Participación, Seguridad Ciudadana; Turismo y Fomento al Desarrollo de la Economía Solidaria.

Alcaldía:**a) Misión:**

Dirigir, coordinar y supervisar todas las acciones y procesos de trabajo del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola asegurando eficiencia y eficacia en la ejecución de la estrategia institucional.

b) Atribuciones y Deberes:

Son las determinadas en los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las demás que correspondan de conformidad con la legislación nacional vigente:

1. Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.
2. Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo Descentralizado municipal.
3. Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para local deberá proponer el orden del día de manera previa.
4. Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
5. Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel.
6. Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional del desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad ;para lo cual presidirá las sesiones de consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley.
7. Aprobar el Plan Operativo Anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en éste Código. La proforma del Presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación.
8. Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deberá ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas.
9. Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico- funcional. Del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
10. Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en el que deben ser presentados los informes correspondientes.
11. Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal.
12. Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar

- atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldes, concejales, concejales y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias.
13. Presidir de manera directa o a través de un delegado o delegada el congreso cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción.
 14. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.
 15. La aprobación de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.
 16. Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.
 17. Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluaciones de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
 18. Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la constitución y la Ley.
 19. Integrar y presidir la comisión de mesa.
 20. Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa.
 21. Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas.
 22. Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos y supervisar el cumplimiento de las normas de control de las unidades administrativas.
 23. Resolver los reclamos administrativos que le corresponden.
 24. Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma como se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo.
 25. Las de que prevea la normativa legal vigente aplicable según competencia.

b) Unidad Ejecutora: Concejo Municipal y Alcaldía.

c) El costo del programa asciende a: \$ 330.562,53

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2024

PROGRAMA 1.1.1 CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDIA

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL 2023
	FUNCION 1.- SERVICIOS GENERALES	
	PROGRAMA 1.- ADMINISTRACION GENERAL	
	SUBPROGRAMA 1.- CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDIA	
5	GASTOS CORRIENTES	330.562,53
51	GASTOS EN PERSONAL	288.562,53
51,01	Remuneraciones Básicas	222.324,00
51.01.05	Remuneraciones Unificadas	215.172,00
51.01.06	Salarios Unificados	7.152,00
51,02	Remuneraciones Complementarias	21.931,00
51.02.03	Decimotercer Sueldo	17.931,00
51.02.04	Decimocuarto Sueldo	4.000,00
51,03	Remuneraciones Compensatorias	1.188,00
51.03.04	Compensación por Transporte	132,00
51.03.06	Alimentación	1.056,00
51,04	Subsidios	125,00
51.04.01	Por Cargas Familiares	50,00
51.04.08	Subsidio de Antigüedad	75,00
51,05	Remuneraciones Temporales	1.000,00
51.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	1.000,00
51.05.10	Servicios Personales por Contrato	0,00
51.05.12	Subrogación	0,00
51,06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	41.994,53
51.06.01	Aporte Patronal	25.067,54
51.06.02	Fondos de reserva	16.926,99
51,07	Indemnizaciones	0,00
51.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	0,00
51.07.09	Por Renuncia Voluntaria	0,00

53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	18.000,00
53,02	Servicios Generales	0,00
53.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	
53.02.06	Eventos Públicos y Oficiales (para ajustes)	0,00
53,03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	18.000,00
53.03.01	Pasajes al Interior	2.000,00
53.03.02	Pasajes al Exterior	6.000,00
53.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	5.000,00
53.03.04	Viáticos y subsistencias en el Exterior	5.000,00
53,04	Instalación, Mantenimiento, Reparación y Demolición	0,00
53.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	0,00
53,06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	0,00
53.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	0,00
53,07	Egresos en Informática	0,00
53.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	0,00
53,08	Bienes de Uso y Consumo Corriente	0,00
53.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para Uniformes Militares y Policías	
53.08.04	Materiales de Oficina	0,00
53.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	
53.08.13	Repuestos y Accesorios	0,00
53.08.20	Menaje y Accesorios Descartables	
53,14	Bienes Muebles no Depreciables	0,00
53.14.03	Mobiliarios	
53.14.04	Maquinarias y Equipos	
53.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticas	
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	24.000,00
58,04	Aportes y Participaciones al Sector Público	24.000,00
58.04.07	Por Aplicación de Fondos Ajenos	24.000,00
	Aporte 5x1000 Gobierno Central	
	Aporte CONNOR arrastre	
	Aporte AME	

	COMAGA 6x1000 arrastre	
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	0,00
84,01	Bienes Muebles	0,00
84.01.03	Mobiliarios	
84.01.04	Maquinarias Y Equipos	0,00
84.01.05	Vehículos	0,00
84.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	0,00
84.01.09	Libros y Colecciones	0,00
9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	PASIVO CIRCULANTE	0,00
97,01	Deuda Flotante	0,00
97.01.01	De Cuentas Por Pagar	0,00
TOTALES		330.562,53

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTOS CORRIENTES	330.562,53
51	GASTOS EN PERSONAL	288.562,53
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	18.000,00
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	24.000,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
TOTALES		330.562,53

3.2 DETALLE DEL PROGRAMA

Función I. SERVICIOS GENERALES

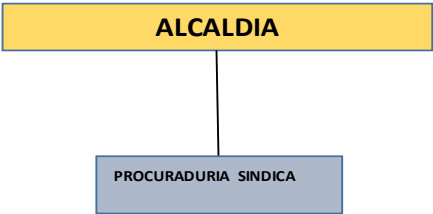
PROGRAMA 2. DIRECCION DE PROCURADURIA SINDICA

Descripción:

a) Misión:

La Procuraduría Sindica tiene como misión la de asesorar y patrocinar a los procesos Institucionales del GAD Municipal, en el ámbito legal y jurídico, así en materia del Derecho Administrativo, pre-contractual, laboral, procesal y otros; orientados a garantizar la

seguridad jurídica, y, emitir criterios jurídicos internos sobre la legalidad de los actos, contratos y normas que se generan en el Gobierno Municipal.



b) Atribuciones y responsabilidades:

- 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad conjuntamente con el Alcalde;
- 2. Programar, organizar y dirigir actividades relacionadas con trámites jurídicos, patrocinio legal, y Compras de la Municipalidad;
- 3. Asesorar a todos los niveles de la institución en asuntos de orden jurídico y legal.
- 4. Estudiar y emitir dictámenes de carácter jurídico legal de asuntos que le sean consultados;
- 5. Tramitar todo contrato de compra, venta, permuta, donación, hipoteca, o arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio;
- 6. Asistir a sesiones y participar en las Comisiones del Concejo Municipal, a las que fuere invitado o notificado para asesorar en asuntos jurídicos;
- 7. Elaborar proyectos de Leyes, Ordenanzas, Acuerdos, Convenios, Contratos, Reglamentos y más instrumentos legales.
- 8. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por el Alcalde o Alcaldesa.
- 9. Cumplir y hacer cumplir las Normas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado, los deberes que impongan las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.
- 10. Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en las Normas legales, ordenanzas vigentes y las que disponga la máxima autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia.

b) Unidad Ejecutora: Dirección de Procuraduría Sindica.

c) El costo del programa ascienden a: USD 65.577,00

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2024
PROGRAMA 1.1.2 DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
	FUNCION 1.- SERVICIOS GENERALES	
	PROGRAMA 1.- ADMINISTRACION GENERAL	
	SUBPROGRAMA 2.- DIRECCION DE PROCURADURIA SINDICA	
5	GASTOS CORRIENTE	65.577,00
51	GASTOS EN PERSONAL	60.577,00
51.01	Remuneraciones Básicas	33.744,00
51.01.05	Remuneraciones Unificadas	33.744,00
5.1.02	Remuneraciones Complementarias	5.028,00

51.02.03	Decimotercer Sueldo	3.798,00
51.02.04	Decimocuarto Sueldo	1.230,00
51.05	Remuneraciones Temporales	11.832,00
51.05.10	Servicios Personales por Contrato	11.832,00
51.05.12	Subrogación	0,00
51.06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	9.118,00
51.06.01	Aporte Patronal	5.320,00
51.06.02	Fondos de reserva	3.798,00
51.07	Indemnizaciones	855,00
51.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	855,00
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.000,00
53,02	Servicios Generales	0,00
53.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	0,00
53.02.99	Otros Servicios Generales	0,00
53,03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	0,00
53.03.01	Pasajes al Interior	0,00
53.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	0,00
53,04	Instalación, Mantenimiento, Reparación y Demolición	0,00
53.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	0,00
53,06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	0,00
53.06.06	Honorarios por Contratos civiles de servicios	0,00
53.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	0,00
53,07	Egresos en Informática	1.000,00
53.07.02	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos	1.000,00
53.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	0,00
53,08	Bienes de Uso y Consumo Corriente	0,00
53.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para Uniformes Militares y Policías	0,00
53.08.04	Materiales de Oficina	0,00
53.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	0,00
53.08.11	Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios	0,00

53.14	Bienes Muebles no Depreciables	0,00
53.14.03	Mobiliarios	0,00
53.14.04	Maquinarias y Equipos	0,00
53.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticas	
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	4.000,00
57,02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	4.000,00
57.02.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales	4.000,00
TOTALES		65.577,00

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTOS CORRIENTES	65.577,00
51	GASTOS EN PERSONAL	60.577,00
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.000,00
57	OTROS GASTOS FINANCIEROS	4.000,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
TOTALES		65.577,00

3.2 DETALLE DEL PROGRAMA

Función I.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 3. SECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN CORPORATIVA

DESCRIPCIÓN:

a) Misión

Promover la Función de Transparencia y Control Social, incentivando el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; establece e impulsa mecanismos de control en los asuntos de interés público; investiga actos que generen corrupción, afecten la participación o al interés público. Comunicar e informar en forma transparente, interactiva y de calidad, los alcances de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, fortaleciendo las políticas, planes, programas, servicios y proyectos que viene ejecutado la Entidad y receptor de la comunidad sugerencias y comentarios sobre la atención brindada por funcionarios y servidores de la Municipalidad

**b) Atribuciones y Responsabilidades:**

1. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
2. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Compras;
3. Elaborar Informes solicitados por la máxima autoridad y los departamentos correspondientes, en el ámbito de sus competencias;
4. Formular Políticas de Marketing Social, cultural y económica, como valor agregado a la política institucional;
5. Atender y cubrir las coberturas institucionales, locales y comunales;
6. Presentar Informes con Indicadores de Gestión de las actividades que viene impulsando el Gobierno Municipal;
7. Crear una Base de Datos con toda la información relevante de la Unidad de Comunicación Corporativa;
8. Coordinar la Participación ciudadana en la planificación, ejecución y vigilancia de los proyectos y programas impulsados por el GADM;
9. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
10. Impulsar el sistema de participación ciudadana como un instrumento que permita a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución; así como los procesos de elaboración, ejecución, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;
11. Constitución y funcionamiento de la Asamblea Local;
12. Constitución y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación;
13. Gestión y cumplimiento de la Silla Vacía;
14. Conformación de Veedurías conformadas sobre las principales obras municipales;
15. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y consolidación de la democracia;
16. Consejo cantonal de derechos
17. Respaldar las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía de manera individual o colectiva;
18. Coordinar los Procesos de Rendición de Cuentas, en coordinación con los responsables de cada proceso, unidad de tecnología y Sistemas Informáticos;
19. Presentar proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y sus respectivas reformas;
20. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
21. Participar en la definición de políticas públicas;
22. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del

- plan;
- 23. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
 - 24. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
 - 25. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa; y,
 - 26. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por el Alcalde o Alcaldesa.
 - 27. Cumplir y hacer cumplir las Normas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado, los deberes que impongan las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.
 - 28. Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en las Normas legales, ordenanzas vigentes y las que disponga la máxima autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia.

c) **Unidad Ejecutora: Unidad de Participación Ciudadana y Comunicación Corporativa.**

d) **El costo del programa asciende a: \$ 49.064,24**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2024**

PROGRAMA 1.1.3 PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN CORPORATIVA

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
	FUNCION 1.- SERVICIOS GENERALES	
	PROGRAMA 1.- ADMINISTRACION GENERAL	
	SUBPROGRAMA 3.- UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN CORPORATIVA	
5	GASTOS CORRIENTE	49.064,24
51	GASTOS EN PERSONAL	39.506,24
51,01	Remuneraciones Básicas	29.736,00
51.01.05	Remuneraciones Unificadas	29.736,00
51,02	Remuneraciones Complementarias	3.828,00
51.02.03	Décimo Tercer Sueldo	2.478,00
51.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	1.350,00
51,06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	5.942,24
51.06.01	Aporte Patronal	3.464,24
51.06.02	Fondo de Reserva	2.478,00
53,02	Servicios Generales	8.400,00
53.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	4.200,00
53.02.07	Difusión, Información y Publicidad	4.200,00

53,03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	300,00
53.03.01	Pasajes al Interior	
53.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	300,00
53,04	Instalación, Mantenimiento, Reparación y Demolición	448,00
53.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	448,00
53,08	Bienes de Uso y Consumo Corriente	410,00
53.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para Uniformes Militares y Policías	0,00
53.08.04	Materiales de Oficina	0,00
53.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	0,00
53.08.13	Repuestos y accesorios	410,00
53.14	Bienes Muebles no Depreciables	0,00
53.14.03	Mobiliarios (Bienes Muebles no Depreciables)	0,00
53.14.04	Maquinarias y Equipos (Bienes Muebles no Depreciables)	0,00
53.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticas	0,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	0,00
84,01	Bienes Muebles	0,00
84.01.03	Mobiliarios	0,00
84.01.04	Maquinarias y Equipos	0,00
84.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	0,00
9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	PASIVO CIRCULANTE	0,00
97,01	Deuda Flotante	0,00
97.01.01	De Cuentas por Pagar	0,00
TOTALES		49.064,24

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTOS CORRIENTES	49.064,24
51	GASTOS EN PERSONAL	39.506,24
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	9.558,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
TOTALES		49.064,24

3.2 DETALLE DEL PROGRAMA

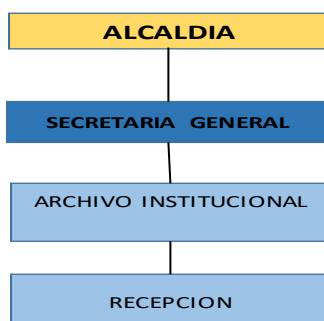
Función I.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 4. DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

Descripción:

a) Misión:

Gestionar y dar fe de los actos Administrativos y Normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios internos y externos.



b) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo Institucional de Secretaria General;
2. Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual de la Secretaria General;
3. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Compras de Secretaria General;
4. Brindar atención a usuarios Internos y Externos dentro de su ámbito de competencias;
5. Elaboración de Oficios, Memorandos, Acuerdos y otros;
6. Emisión de peticiones de acceso a la información Pública;
7. Recepción de documentos internos y Externos;
8. Diseñar, implementar y gestionar el Sistema de Administración del Archivo Institucional y Archivo General;
9. Diseñar, implementar y gestionar el sistema manual de Gestión Documental;
10. Establecer e implementar procesos específicos de control interno de la documentación;
11. Índices de la documentación interna y externa;
12. Notificación de convocatorias, oficios, resoluciones administrativas y de concejo municipal;
13. Protocolo de actas;
14. Publicaciones en la Gaceta oficial de las ordenanzas;
15. Informes de requerimientos relacionados a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
16. Base de Datos con información digital y física;
17. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por el Alcalde o Alcaldesa.
18. Cumplir y hacer cumplir las Normas de Control Interno establecidas por la Contraloría

General del Estado, los deberes que impongan las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

19. Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en las Normas legales, ordenanzas vigentes y las que disponga la máxima autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia.

c) **Unidad Ejecutora:** Dirección de Secretaría General

d) **El costo del programa ascienden a: \$87.269,56**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2024
PROGRAMA 1.1.4 SECRETARIA GENERAL**

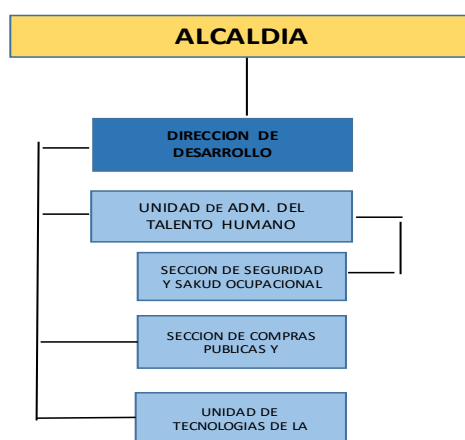
PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
	FUNCION 1.- SERVICIOS GENERALES	
	PROGRAMA 1.- ADMINISTRACION GENERAL	
	SUBPROGRAMA 4.- DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL	
5	GASTOS CORRIENTE	85.269,56
51	GASTOS EN PERSONAL	81.969,56
51,01	Remuneraciones Básicas	62.400,00
51.01.05	Remuneraciones Unificadas	62.400,00
51,02	Remuneraciones Complementarias	7.099,96
51.02.03	Decimotercer Sueldo	5.200,00
51.02.04	Decimocuarto Sueldo	1.899,96
51,05	Remuneraciones Temporales	0,00
51.05.10	Servicios Personales por Contrato	0,00
51.05.12	Subrogación	0,00
51,06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	12.469,60
51.06.01	Aporte Patronal	7.269,60
51.06.02	Fondos de reserva	5.200,00
51,07	Indemnizaciones	0,00
51.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	0,00
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3.300,00
53,03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	1.500,00
53.03.01	Pasajes al Interior	0,00
53.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.500,00
53,04	Instalación, Mantenimiento, Reparación y Demolición	0,00
53.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	0,00

53,06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados	0,00
53.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	0,00
53,07	Egresos en Informática	0,00
53.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	0,00
53,08	Bienes de Uso y Consumo Corriente	1.800,00
53.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para Uniformes Militares y Policías	0,00
53.08.04	Materiales de Oficina	0,00
53.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	0,00
53.08.11	Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios	0,00
53.08.20	Menaje y Accesorios Descartables	0,00
53.08.22	Condecoraciones	1.800,00
53.14	Bienes Muebles no Depreciables	0,00
53.14.03	Mobiliarios (Bienes Muebles no Depreciables)	0,00
53.14.04	Maquinarias y Equipos (Bienes Muebles no Depreciables)	0,00
53.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticas	0,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	2.000,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	2.000,00
84,01	Bienes Muebles	2.000,00
84.01.03	Mobiliarios	0,00
84.01.04	Maquinarias y Equipos	0,00
84.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	2.000,00
84.01.08	Bienes Artísticos y Culturales	0,00
9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	PASIVO CIRCULANTE	0,00
97,01	Deuda Flotante	0,00
97.01.01	De Cuentas Por Pagar	0,00
	TOTALES	87.269,56

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTOS CORRIENTES	85.269,56
51	GASTOS EN PERSONAL	81.969,56
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3.300,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	2.000,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	2.000,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
	TOTALES	87.269,56

Función I. SERVICIOS GENERALES**Programa 1. DIRECCION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL****Descripción:****a) Misión:**

Administrar el Talento Humano, Bienes y adquisiciones, Sistemas Informáticos Tecnológicos y Servicios Institucionales. Brindar con eficiencia, eficacia y efectividad productos y servicios de apoyo logístico en la entrega oportuna de equipos, materiales, suministros demandados por las diferentes unidades y procesos.

**b) Atribuciones y Responsabilidades:**

1. Coordinar la gestión del Talento Humano de la Entidad Municipal, tanto en el ámbito administrativo como en el laboral;
2. Establecer mecanismos de control en la toma de decisiones y en las actividades diarias, con la finalidad de establecer indicadores de gestión;
3. Presentar proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y sus respectivas reformas, en el ámbito de su competencia;
4. Propender al cumplimiento de la Constitución, Leyes Orgánicas, Leyes ordinarias, Ordenanzas y Reglamentos Internos que regulan la administración pública;
5. Disponer el cabal cumplimiento de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo;
6. Coordinar la elaboración del distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas, del Gobierno Municipal, con la unidad del Talento Humano y el Departamento Financiero;
7. Coordinar, elaborar y presentar proyectos administrativos de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo;
8. Presentar los Informes Administrativos requeridos por el Concejo, el Alcalde y los Organismos de Control;
9. Dirigir, coordinar y proponer el Plan Anual de Compras y Adquisiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;
10. Dirigir la adquisición de suministros, bienes, equipos y proporcionar servicios para apoyar los objetivos relacionados con la gestión Institucional;
11. Supervisar el manejo del Portal de Compras Públicas de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

12. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Compras de la institución, para la toma de decisiones;
13. Coordinar con los demás departamentos la aplicación de un Sistema Integrado Tecnológico, con lineamientos adecuados de Red, Internet, intranet, Página Web y E-mail;
14. Velar por el buen funcionamiento, aplicación de los Sistemas Informáticos y Tecnológicos, tanto en Hardware como en Software;
15. Analizar, aprobar, controlar y evaluar los cronogramas, planes y programas estratégicos, de contingencias y los reglamentos internos establecidos como herramientas de trabajo de la Unidad de Sistemas;
16. Gestionar la adecuada administración, movilización, mantenimiento y control de los vehículos y maquinaria pesada institucional; además deberá reglamentar y procedimentar las diferentes normas para su adecuado uso;
17. Realizar el análisis técnico para proceder con el remate de los bienes y vehículos Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público y el Reglamento Interno de la Entidad, dentro de sus competencias;
18. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por el Alcalde o Alcaldesa.
19. Cumplir y hacer cumplir las Normas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado, los deberes que impongan las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.
20. Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en las Normas legales, ordenanzas vigentes y las que disponga la máxima autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia.

c) **Unidad Ejecutora:** Dirección de Desarrollo Institucional

d) **El costo del programa ascienden a: \$493.735,84**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2024
PROGRAMA 1.1.5 DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
	FUNCION 1.- SERVICIOS GENERALES	
	PROGRAMA 1.- ADMINISTRACION GENERAL	
	SUBPROGRAMA 5.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	
5	GASTOS CORRIENTE	474.575,84
51	GASTOS EN PERSONAL	353.590,84
51,01	Remuneraciones Básicas	244.602,00
51.01.05	Remuneraciones Unificadas	159.804,00
51.01.06	Salarios Unificados	84.798,00
51,02	Remuneraciones Complementarias	32.552,00
51.02.03	Decimotercer Sueldo	20.852,00
51.02.04	Decimocuarto Sueldo	11.700,00
51.02.10	Sobresueldos y Bonificaciones Adicionales (Guardias Municipales)	0,00

51,03	Remuneraciones Compensatorias	14.256,00
51.03.04	Compensación por Transporte	1.584,00
51.03.06	Alimentación	12.672,00
51,04	Subsidios	3.088,08
51.04.01	Por Cargas Familiares	1.299,12
51.04.08	Subsidio de Antigüedad	1.788,96
51,05	Remuneraciones Temporales	10.115,02
51.05.02	Remuneración Unificada para Pasantes e Internos Rotativos de Salud	850,02
51.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	5.600,00
51.05.10	Servicios Personales por Contrato	3.665,00
51.05.12	Subrogación	0,00
51,06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	48.977,74
51.06.01	Aporte Patronal	28.553,33
51.06.02	Fondos de reserva	20.424,41
51,07	Indemnizaciones	0,00
51.07.02	Supresión de puesto	0,00
51.07.03	Despido intempestivo	0,00
51.07.04	Compensación por Desahucio	0,00
51.07.06	Beneficio por Jubilación	0,00
51.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	0,00
51.07.09	Por Renuncia Voluntaria	0,00
51.07.10	Por Compra de Renuncia	0,00
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	66.985,00
53,01	Servicios Básicos	26.000,00
53.01.04	Energía Eléctrica	13.000,00
53.01.05	Telecomunicaciones	13.000,00
53.01.06	Servicio de Correo	0,00
53,02	Servicios Generales	5.438,80
53.02.01	Transporte de Personal	0,00
53.02.03	Almacenamiento, Embalaje, Envase y Recarga de Extintores	438,80
53.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	0,00
53.02.26	Servicios Médicos Hospitalarios y Complementarios	0,00
53.02.46	Servicios de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento y/o Trazabilidad	5.000,00
53,03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	0,00
53.03.01	Pasajes al Interior	
53.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	
53,04	Instalación, Mantenimiento, Reparación y Demolición	0,00
53.04.02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)	0,00
53.04.03	Gastos en Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)	0,00
53.04.04	Gastos en Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)	0,00
53,06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados	10.000,00
53.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	0,00
53.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	10.000,00

53,07	Egresos en Informática	8.770,20
53.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	1.500,00
53.07.02	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos	7.270,20
53.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	0,00
53,08	Bienes de Uso y Consumo Corriente	16.496,00
53.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para Uniformes Militares y Policías	0,00
53.08.04	Materiales de Oficina	4.000,00
53.08.05	Materiales de Aseo	4.000,00
53.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	2.000,00
53.08.08	Instrumental Médico Quirúrgico	0,00
53.08.09	Medicamentos	5.000,00
53.08.11	Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios	0,00
53.08.13	Repuestos y Accesorios	1.496,00
53.08.20	Menaje y Accesorios Descartables	0,00
53.14	Bienes Muebles no Depreciables	280,00
53.14.03	Mobiliarios (Bienes Muebles no Depreciables)	0,00
53.14.04	Maquinarias y Equipos (Bienes Muebles no Depreciables)	0,00
53.14.06	Herramientas (Bienes Muebles no Depreciables)	0,00
53.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticas	280,00
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	54.000,00
57,02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	54.000,00
57.02.01	Seguros	54.000,00
57.02.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales	0,00
74,01	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	9.160,00
74.01.05	Telecomunicaciones	9.160,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	10.000,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	10.000,00
84,01	Bienes Muebles	10.000,00
84.01.03	Mobiliarios	0,00
84.01.04	Maquinarias y Equipos	0,00
84.01.06	Herramientas	0,00
84.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	9.000,00
84.01.11	Partes y Repuestos	1.000,00
9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	PASIVO CIRCULANTE	0,00
97,01	Deuda Flotante	0,00
97.01.01	De Cuentas por Pagar	0,00
TOTALES		493.735,84

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTOS CORRIENTES	474.575,84
51	GASTOS EN PERSONAL	353.590,84
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	66.985,00
57	OTROS GASTOS FINANCIEROS	54.000,00
74	Telecomunicaciones	9.160,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	10.000,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	10.000,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
TOTALES		493.735,84

3.2 DETALLE DEL PROGRAMA

Función I. SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 6. DIRECCION FINANCIERA

Descripción:

a) Misión:

Administrar, coordinar y controlar las actividades en materia tributaria, económica, presupuestaria y contable de conformidad con las leyes, ordenanzas, reglamentos y manuales, así como prestar asesoría sobre la materia a todos los niveles administrativos del GAD Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.



b) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Planificar, dirigir, organizar y controlar las actividades tributarias, económicas, presupuestarias y contables de la Institución;
2. Participar en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
3. Elaborar el Plan Operativo Anual de su Dirección.
4. Participar en la consolidación del Plan Operativo Anual y del Plan Anual de Compras Institucional, en coordinación con la Dirección Técnica de Planificación Cantonal,

- Dirección de Desarrollo Institucional y demás Direcciones;
5. Asesorar y presentar informes financieros requeridos por el Nivel Ejecutivo, Ministerio de Finanzas, Organismos de Control y más Entidades Gubernamentales;
 6. Ejercer las facultades de la administración tributaria seccional, de conformidad con el Art. 65 del Código Tributario.
 7. Administrar a través de la dependencia correspondiente, el sistema de emisión de títulos de crédito y controlar su recaudación tanto de la cartera vencida como vigente;
 8. Supervisar los procesos coactivos;
 9. Resolver la baja de títulos de crédito considerados incobrables;
 10. Actuar como ordenador de pagos, para lo cual previamente emitirá las respectivas certificaciones presupuestarias;
 11. Elaborar el distributivo de remuneraciones de funcionarios, empleados y trabajadores para el siguiente ejercicio financiero, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional y la Unidad del Talento Humano.
 12. Realizar la estimación provisional de ingresos para el próximo ejercicio económico, hasta el 30 de julio de cada año y la estimación definitiva hasta el 15 de agosto de cada año;
 13. Elaborar de forma participativa y presentar a consideración de la máxima autoridad el anteproyecto de presupuesto hasta el 20 de octubre de cada año;
 14. Elaborar y solicitar a la máxima autoridad las reformas al presupuesto aprobado, a través de suplementos, reducciones y traspasos de créditos;
 15. Presentar semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, hasta el 31 de agosto del ejercicio fiscal vigente y hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal inmediato anterior.
 16. Presentar proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y sus respectivas reformas, en el ámbito de su competencia;
 17. Estudiar e emitir informes técnicos financieros, formulando recomendaciones;
 18. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por el Alcalde o Alcaldesa.
 19. Cumplir y hacer cumplir las Normas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado, los deberes que impongan las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.
 20. Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en las Normas legales, ordenanzas vigentes y las que disponga la máxima autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia.

c) Unidad ejecutora: Dirección Financiera.

d) El costo del programa asciende a: \$ 367.935,28

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2024
PROGRAMA 1.2.1 DIRECCIÓN FINANCIERA

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
	FUNCION 1.- SERVICIOS FINANCIEROS	
	PROGRAMA 2.- ADMINISTRACION FINANCIERA	
	SUBPROGRAMA 1.-DIRECCIÓN FINANCIERA	
5	GASTOS CORRIENTE	367.935,28
51	GASTOS EN PERSONAL	206.380,75
51,01	Remuneraciones Básicas	154.399,02
51.01.05	Remuneraciones Unificadas	147.672,00
51.01.06	Salarios Unificados	6.727,02
51,02	Remuneraciones Complementarias	17.249,17
51.02.03	Decimotercer Sueldo	12.024,29
51.02.04	Decimocuarto Sueldo	5.224,88
51,03	Remuneraciones Compensatorias	1.639,06
51.03.04	Compensación por Transporte	186,56
51.03.06	Alimentación	1.452,50
51,04	Subsidios	121,46
51.04.01	Por Cargas Familiares	0,00
51.04.08	Subsidio de Antigüedad	121,46
51,05	Remuneraciones Temporales	0,00
51.05.02	Remuneración Unificada para Pasantes e Internos Rotativos de Salud	0,00
51.05.10	Servicios Personales por Contrato	0,00
51.05.12	Subrogación	0,00
51,06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	30.782,04
51.06.01	Aporte Patronal	17.945,50
51.06.02	Fondos de reserva	12.836,54
51,07	Indemnizaciones	2.190,00
51.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	2.190,00
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	8.354,53
53,02	Servicios Generales	0,00
53.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	0,00
		0,00
53,03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	2.500,00
53.03.01	Pasajes al Interior	500,00
53.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	2.000,00
53,04	Instalación, Mantenimiento y Reparaciones	5.854,53
53.04.02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	5.854,53
53,06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados	0,00
53.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	

53.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	0,00
53,07	Egresos en Informática	0,00
53.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	0,00
53,08	Bienes de Uso y Consumo Corriente	0,00
53.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para Uniformes Militares y Policías	0,00
53.08.04	Materiales de Oficina	0,00
53.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	0,00
53.08.11	Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios	0,00
53.08.13	Repuestos y Accesorios	0,00
53.14	Bienes Muebles no Depreciables	0,00
53.14.03	Mobiliarios (Bienes Muebles no Depreciables)	0,00
53.14.04	Maquinarias y Equipos (Bienes Muebles no Depreciables)	0,00
53.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticas	0,00
56	EGRESOS FINANCIEROS	150.000,00
56.01	Títulos Valores en Circulación	0,00
56.01.06	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos y Valores	0,00
56.02	Intereses y Otros Cargos de la Deuda Pública Interna	150.000,00
56.02.01	Sector Público Financiero	150.000,00
	Bde crédito 40311 Alcantarillado Sanitario Barrios Central sur Arosemena Tola, suscrito el 23-09-2015 a 15 años plazo (intereses)	150.000,00
	bde crédito 40373, Sistema de agua potable y alcantarillado sanitario Puni Kotona e ishpingo, suscrito el 15-02-2016 a 10 años plazo (intereses)	
	Bde crédito 40376 Actualización del sistema catastral urbano, suscrito el 15-02-2016 a 5 años plazo (intereses)	
	Bde crédito 40522 Consultoría del Plan Maestro para la gestión integral de los servicios de agua y alcantarillado, suscrito el 28-11-2016 a 5 años plazo (intereses)	
	Bde crédito 41252 Plan maestro para la gestión integral de los servicios de agua y alcantarillado, suscrito el 19-12-2019 a 15 años plazo (intereses)	
	Bde crédito 41252 Fiscalización plan maestro para la gestión integral de los servicios de agua y alcantarillado, suscrito el 19-12-2019 a 15 años plazo (intereses)	
	Bde crédito 41432 Asfaltado en las calles del Centro de Desarrollo Prioritario el Capricho I etapa, suscrito el 29-01-2021 a 10 años plazo (intereses)	
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	3.200,00
57.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	3.200,00
57.02.01	Seguros	0,00
57.02.03	Comisiones Bancarias	3.200,00
57.02.19	Devoluciones	0,00
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	0,00
58,04	Aportes y Participaciones al Sector Público	0,00
58.04.07	Por Aplicación de Fondos Ajenos	0,00
	Devolución valores no gastados proyectos sociales MIES	
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	0,00
84,01	Bienes Muebles	0,00
84.01.03	Mobiliarios	0,00
84.01.04	Maquinarias Y Equipos	0,00
84.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	0,00

9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	PASIVO CIRCULANTE	0,00
97,01	Deuda Flotante	0,00
97.01.01	De Cuentas Por Pagar	0,00
TOTALES		367.935,28

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTOS CORRIENTES	367.935,28
51	GASTOS EN PERSONAL	206.380,75
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	8.354,53
56	EGRESOS FINANCIEROS	150.000,00
57	OTROS GASTOS FINANCIEROS	3.200,00
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	0,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
TOTALES		367.935,28

3.2 DETALLE DEL PROGRAMA

Función I. SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 7. REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Descripción:

a) Misión:

Garantizar la seguridad jurídica, a través de la organización, regulación, sistematización e interconexión de la información registral, en forma eficaz, eficiente y efectiva sobre el manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas.



b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Administrar el Sistema de Registro de la Propiedad del Cantón Arosemena Tola;
2. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el sistema de Registro de la Propiedad de conformidad con las Normas Legales Vigentes;
3. Asegurar que la programación, formulación, ejecución, evaluación y liquidación de los Procesos Registrales se desarrollen con eficiencia, eficacia y efectividad.
4. Elaborar la Planificación Estratégica y el Plan Operativo Anual, en coordinación con la Dirección Técnica de Planificación, Dirección Financiera y la Dirección de Desarrollo Institucional;
5. Monitorear y evaluar la Gestión Registral, mediante el análisis de indicadores económicos, política fiscal, estimaciones de ingresos y gastos;

- 6. Implementar procedimientos específicos de Control Interno Registral, de acuerdo a las Normas de Control Internas determinadas para el efecto por la Contraloría General del Estado;
- 7. Cumplir y hacer cumplir los deberes que impongan las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;
- 8. Asesorar y proveer información al Nivel Legislativo y Ejecutivo en temas relacionados con la Gestión Registral Institucional;
- 9. Presentar los Informes Registrales requeridos por los Niveles Internos, externos y los Entes de Control, según correspondan;
- 10. Consolidar los Planes Operativos Anuales y Plan Anual de Compras, en coordinación con la Sección de Compras Públicas y las demás Direcciones, Unidades y Secciones;
- 11. Elaborar y presentar informes con Indicadores de la Gestión Registral al treinta y uno de diciembre de cada año;
- 12. Administrar los recursos registrales, en base a las políticas y estrategias institucionales y los planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola; y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos - DINARDAP,
- 13. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por el Alcalde o Alcaldesa.
- 14. Cumplir y hacer cumplir las Normas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado, los deberes que impongan las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.
- 15. Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en las Normas legales, ordenanzas vigentes y las que disponga la máxima autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia.

c) **Unidad Ejecutora:** Registro de la Propiedad.

d) **El costo del programa ascienden a \$ 58.748,00**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2024
PROGRAMA 1.2.2 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
	FUNCION 1.- SERVICIOS FINANCIEROS	
	PROGRAMA 2.- ADMINISTRACION FINANCIERA	
	SUBPROGRAMA.- 2 REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
5	GASTOS CORRIENTE	58.748,00
51	GASTOS EN PERSONAL	53.748,00
51,01	Remuneraciones Básicas	39.648,00
51.01.05	Remuneraciones Unificadas	32.916,00
51.01.06	Salarios Unificados	6.732,00

51,02	Remuneraciones Complementarias	4.654,00
51.02.03	Decimotercer Sueldo	3.304,00
51.02.04	Decimocuarto Sueldo	1.350,00
51,03	Remuneraciones Compensatorias	1.188,00
51.03.04	Compensación por Transporte	132,00
51.03.06	Alimentación	1.056,00
51,04	Subsidios	301,00
51.04.01	Por Cargas Familiares	136,00
51.04.08	Subsidio de Antigüedad	165,00
51,06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	7.957,00
51.06.01	Aporte Patronal	4.653,00
51.06.02	Fondos de reserva	3.304,00
51,07	Indemnizaciones	0,00
51.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	0,00
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	5.000,00
53,01	Servicios Básicos	0,00
53.01.06	Servicio de Correo	0,00
53,02	Servicios Generales	0,00
53.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	0,00
53,03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	0,00
53.03.01	Pasajes al Interior	0,00
53.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	0,00
53,04	Instalación, Mantenimiento y Reparaciones	0,00
53.04.03	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	0,00
53,06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados	0,00
53.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	0,00
53,07	Gastos en Informática	0,00
53.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	
	Software digitalización	0,00
53.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	0,00
53,08	Bienes de Uso y Consumo Corriente	5.000,00
53.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para Uniformes Militares y Policías	0,00
53.08.04	Materiales de Oficina	2.500,00
53.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	2.500,00

53.14	Bienes Muebles no Depreciables	0,00
53.14.03	Mobiliarios (Bienes Muebles no Depreciables)	0,00
53.14.04	Maquinarias y Equipos (Bienes Muebles no Depreciables)	0,00
53.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticas	0,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	0,00
84,01	Bienes Muebles	0,00
84.01.03	Mobiliarios	0,00
84.01.04	Maquinarias Y Equipos	0,00
84.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	0,00
9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	PASIVO CIRCULANTE	0,00
97,01	Deuda Flotante	0,00
97.01.01	De Cuentas Por Pagar	0,00
TOTALES		58.748,00

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
5	GASTOS CORRIENTES	58.748,00
51	GASTOS EN PERSONAL	53.748,00
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	5.000,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
TOTALES		58.748,00

3.2 DETALLE DEL PROGRAMA

Función II. SERVICIOS SOCIALES

PROGRAMA 1. DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL Y TURISTICO

Descripción:

a) Misión:

Generar instrumentos claves de apoyo para proteger, fomentar, y difundir la biodiversidad turística, la diversidad patrimonial, las expresiones culturales, y la relación entre el ser humano y la naturaleza, fortaleciendo el desarrollo social y económico cantonal, encaminados al Buen Vivir.



b) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Elaborar proyectos de Ordenanzas, Reglamentos; y, sus respectivas reformas, para el desarrollo cultural, turístico, patrimonial y deportivo del cantón;
2. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
3. Presentar el Plan Operativo Anual y el Plan de Compras de la Unidad;
4. Formular planes programas y proyectos relacionados con la recuperación del patrimonio cultural.
5. Formular planes programas y proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de la población relacionados con el fortalecimiento y fomento turístico, cultural y deportivo.
6. Valorizar la identidad cultural, turística y deportiva;
7. Fomentar la participación activa de la sociedad, para aprovechar recuperar, preservar, conservar y difundir, los recursos naturales - patrimoniales culturales y turísticos del cantón;
8. Realizar el seguimiento de la ejecución de convenios, acuerdos, cartas de compromiso, contratos de proyectos de carácter educativo, cultural, deportivo y turístico y relacionados con la Unidad de Cultura, Turismo y Deportes;
9. Buscar aliados estratégicos para la implementación de programas Culturales, Turísticos y Deportivos
10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el desarrollo y fortalecimiento del centro turístico del cantón.
11. Coordinar y planificar programas y actividades relacionadas con la flora y fauna del cantón;
12. Elaboración del Plan de Desarrollo de Cultura, Turismo y Deportes del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
13. Programar talleres de artesanía, música nacional y autóctona;
14. Planes de promoción y conservación de la Cultura y el Folklor del cantón;
15. Promover la formulación de convenios, alianzas estratégicas y acuerdos de mancomunidad para la implementación de proyectos relacionados con la Gestión Cultural, Patrimonial Turística y Deportiva del Cantón.
16. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por el Alcalde o Alcaldesa;
17. Cumplir y hacer cumplir las Normas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado, los deberes que impongan las ordenanzas, reglamentos y más

- disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;
18. Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en las Normas legales, ordenanzas vigentes y las que disponga la máxima autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia.

c)Unidad Ejecutora: Dirección De Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico.

d)El costo del ascienden a \$ 788.939,82

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2024
PROGRAMA 2.1.1 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL Y TURISTICO

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
	FUNCION 2.- SERVICIOS SOCIALES	
	PROGRAMA 1.- ADMINISTRACIÓN CULTURAL Y SOCIAL	
	SUBPROGRAMA 1.- DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y TURÍSTICO	
7	GASTOS INVERSIÓN	788.939,82
71	GASTOS EN PERSONAL	447.241,35
71,01	Remuneraciones Básicas	112.594,68
71.01.05	Remuneraciones Unificadas	92.820,00
71.01.06	Salarios Unificados	19.774,68
71,02	Remuneraciones Complementarias	44.377,89
71.02.03	Decimotercer Sueldo	27.727,89
71.02.04	Decimocuarto Sueldo	16.650,00
71,03	Remuneraciones Compensatorias	2.376,00
71.03.04	Compensación por Transporte	264,00
71.03.06	Alimentación	2.112,00
71,04	Subsidios	562,08
71.04.01	Por Cargas Familiares	0,00
71.04.08	Subsidio de Antigüedad	562,08
71,05	Remuneraciones Temporales	220.740,00
71.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	600,00
71.05.10	Servicios Personales por Contrato	220.140,00
71.05.12	Subrogación	0,00
71,06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	66.590,70
71.06.01	Aporte Patronal	38.862,82
71.06.02	Fondos de reserva	27.727,88
71,07	Indemnizaciones	0,00
71.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	0,00
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	341.518,47
73.01	Servicios Básicos	1.140,00
73.01.04	Energía Eléctrica	720,00

73.01.05	Telecomunicaciones	420,00
73.02	Servicios Generales	274.662,88
7.3.02.01	Transporte de Personal	14.060,00
73.02.03	Almacenamiento, Embalaje, Desembalaje, Envase, Desenvase y Recarga de Extintores	
73.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	1.330,00
73.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	145.000,00
73.02.35	Servicio de Alimentación	108.272,88
73.02.49	Eventos Públicos Promocionales	6.000,00
73.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	0,00
73.03.01	Pasajes al Interior	0,00
73.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	0,00
73.04	Instalaciones, Mantenimientos y Reparaciones	600,00
73.04.02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación e Instalación)	0,00
73.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	600,00
73.04.05	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	0,00
73.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados	40.000,00
73.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	40.000,00
73.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	0,00
73.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	0,00
73.06.13	Capacitación para la Ciudadanía en General	0,00
73.07	Egresos en Informática	1.008,00
73.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	1.008,00
		0,00
73.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	18.602,59
73.08.01	Alimentos y Bebidas	0,00
73.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad.	0,00
		0,00
73.08.03	Combustible y Lubricantes	
73.08.04	Materiales de Oficina	3.852,47
73.08.05	Materiales de Aseo	3.529,24
73.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	400,00
73.08.09	Medicamentos	0,00
73.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	0,00
73.08.12	Materiales Didácticos	8.820,88
73.08.13	Repuestos y Accesorios	0,00
73.08.14	Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	0,00
73.08.20	Menaje y Accesorios Descartables	2.000,00
73.14	Bienes Muebles no Depreciables	5.505,00
73.14.03	Mobiliarios	5.505,00
73.14.04	Maquinarias y Equipos	0,00
73.14.06	Herramientas y equipos menores	0,00
73.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticas	0,00
73.14.08	Bienes Artísticos y Culturales	0,00
73.14.09	Medicamentos	0,00
75	OBRAS PUBLICAS	0,00

75.01	Obras de Infraestructura	
75.01.05	Construcción de monumentos ancestrales (Patrimonio)	0,00
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	180,00
77.01	Impuestos, Tasas y Contribuciones	160,00
77.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes	160,00
77.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	20,00
77.02.03	Comisiones Bancarias	20,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	0,00
84.01	Bienes Muebles	0,00
84.01.03	Mobiliarios	0,00
84.01.04	Maquinarias Y Equipos	0,00
84.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	0,00
84.01.08	Bienes Artísticos y Culturales	0,00
9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	PASIVO CIRCULANTE	0,00
97.01	Deuda Flotante	0,00
97.01.01	De Cuentas Por Pagar	0,00
TOTALES		788.939,82

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	788.939,82
71	GASTOS EN PERSONAL	447.241,35
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	341.518,47
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN Y OOPP	180,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
TOTALES		788.939,82

3.2 DETALLE DEL PROGRAMA

Función III. SERVICIOS COMUNALES

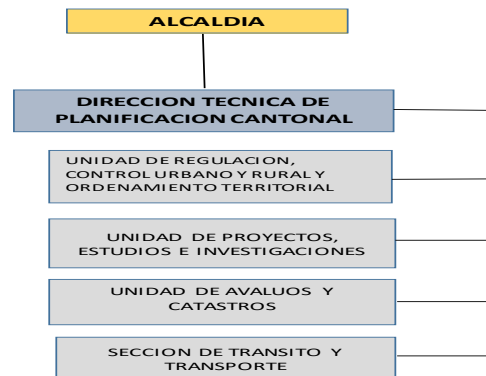
PROGRAMA 1. DIRECCIÓN TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Descripción:

a) Misión:

Planificar, programar y evaluar los planes, programas y proyectos desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, acorde a las Políticas Institucionales; impulsar determinar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal en coordinación con el comité permanente de Desarrollo Municipal y las Autoridades. Formular los Planes de Ordenamiento Territorial, Ambiental, de manera articulada con la Planificación Nacional, Regional, Cantonal. Coordinar la actividad agropecuaria y productiva con el Gobierno Provincial de Napo de acuerdo a las Competencias establecidas en la

Constitución, en busca del cumplimiento de los objetivos del milenio y gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.



b) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Asesorar al señor Alcalde, Directores y Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola en la formulación de Planes, Programas y Proyectos;
2. Asesorar y proporcionar metodologías y/o procedimientos para la elaboración de Planes, Programas y Proyectos de los Procesos Institucionales;
3. Establecer lineamientos para formular Planes Operativos Anuales en coordinación con los Procesos Institucionales;
4. Integrar el Plan Estratégico Institucional al PD y OT;
5. Dirigir la evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversiones; PD y OT;
6. Coordinar con la Dirección Financiera la programación técnica y presupuestaria anual de la Institución;
7. Proponer acciones a las autoridades y directivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola para la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento, como una herramienta de Planificación, Inversión y Gestión de recursos económicos del Cantón;
8. Establecer y dirigir sistemas de seguimiento y evaluación de resultados sobre planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal;
9. Determinar y dirigir los sistemas de información local y estadísticas con datos que generen las unidades y direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;
10. Planificar, dirigir y evaluar, los planes, programas y proyectos de Regulación y Control Urbano y Rural;
11. Planificar, dirigir y evaluar, los planes, programas y proyectos de la Unidad de Estudios e Investigaciones;
12. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por el Alcalde o Alcaldesa.
13. Cumplir y hacer cumplir las Normas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado, los deberes que impongan las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

14. Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en las Normas legales, ordenanzas vigentes y las que disponga la máxima autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia.

c) **Unidad Ejecutora:** Dirección Técnica de Planificación Cantonal.

d) **El costo del programa ascienden a \$ 270.059,99**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2024**

PROGRAMA 3.1.1 DIRECCIÓN TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
	FUNCION 3.- SERVICIOS COMUNALES	
	PROGRAMA 1.- PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y GESTIÓN AMBIENTAL	
	SUBPROGRAMA 1.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL	
7	GASTOS DE INVERSIÓN	266.559,99
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	235.384,16
71,01	Remuneraciones Básicas	170.328,00
71.01.05	Remuneraciones Unificadas	143.400,00
71.01.06	Salarios Unificados	26.928,00
71,02	Remuneraciones Complementarias	20.494,00
71.02.03	Decimotercer Sueldo	14.194,00
71.02.04	Decimocuarto Sueldo	6.300,00
71,03	Remuneraciones Compensatorias	4.752,00
71.03.04	Compensación por Transporte	528,00
71.03.06	Alimentación	4.224,00
71,04	Subsidios	1.392,96
71.04.01	Por Cargas Familiares	650,04
71.04.08	Subsidio de Antigüedad	742,92
71,05	Remuneraciones Temporales	2.190,00
71.05.10	Servicios Personales por Contrato	0,00
71.05.12	Subrogación	2.190,00
71,06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	34.037,20
71.06.01	Aporte Patronal	19.843,21
71.06.02	Fondos de reserva	14.193,99
71,07	Indemnizaciones	2.190,00
71.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	2.190,00
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	26.175,83
71.01	Servicios Básicos	500,00
73.01.06	Servicio de Correo	500,00
73.02	Servicios Generales	500,00
73.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	500,00
73.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	400,00

73.03.01	Pasajes al Interior	100,00
73.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	300,00
73.04	Instalaciones, Mantenimientos y Reparaciones	500,00
73.04.04	Maquinarias Y Equipos	500,00
73.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados	14.832,00
73.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada PDyOT	
73.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	500,00
73.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	2000,00
73.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios	11.832,00
73.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	500,00
73.07	Egresos en Informática	1.000,00
73.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	1.000,00
73.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	5.000,00
73.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad.	2.000,00
73.08.04	Materiales de Oficina	1.500,00
73.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	500,00
73.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	500,00
73.08.20	Menaje y Accesorios Descartables	500,00
73.14	Bienes Muebles no Depreciables	3.443,83
73.14.03	Mobiliarios	500,00
73.14.04	Maquinarias y Equipos	1.200,00
73.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticas	1.743,83
75	OBRAS PUBLICAS	5.000,00
75.01	Obras de Infraestructura	5.000,00
75.01.05	Obras de Infraestructura	5.000,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	3.500,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	3.500,00
84.01	Bienes Muebles	2.500,00
84.01.03	Mobiliarios	500,00
84.01.04	Maquinarias y Equipos	500,00
84.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.500,00
84.02	Bienes Inmuebles	1.000,00
84.02.01	Terrenos	1.000,00
97	PASIVO CIRCULANTE	0,00
97.01	Deuda Flotante	0,00
97.01.01	De Cuentas Por Pagar	0,00
TOTALES		270.059,99

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	266.559,99
71	GASTOS EN PERSONAL	235.384,16
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	26.175,83
75	OBRAS PÚBLICAS	5.000,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	3.500,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	3.500,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
TOTALES		270.059,99

3.2 DETALLE DEL PROGRAMA

Función III. SERVICIOS COMUNALES

PROGRAMA 2. DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Descripción:

a) Misión:

Planificar, gestionar y controlar la calidad ambiental, a través del cumplimiento de las Leyes, Normas e Instrumentos de Fomento y Control Ambiental vigente, tendiente a lograr la coordinación institucional, interinstitucional y comunitaria como un ejemplo de servicio a la conservación y uso sustentable de los recursos naturales, brindar los Servicios Básicos de Agua Potable, Alcantarillado, depuración de aguas residuales, Manejo Integral de Residuos Sólidos y parques, jardines y cementerios, con eficiencia, eficacia y efectividad, de manera responsable, cuidando el Medio Ambiente.



b) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Elaborar Proyectos de Ordenanzas, Reglamentos; y, sus Reformas; para el desarrollo eficaz de los servicios públicos;
2. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
3. Presentar el Plan Operativo Anual y el Plan de Compras de la Dirección, incluido sus Unidades, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
4. Presentar a la Máxima Autoridad Administrativa los cronogramas valorados de Gestión Ambiental para la ejecución de las obras, para la aprobación y ejecución por

- Administración Directa y Contratación Pública;
5. Presentar Informes Técnicos consolidados de acuerdo al ámbito de la competencia de su Dirección;
 6. Elaborar proyectos y programas ambientales y de Servicios Básicos;
 7. Administración de contratos;
 8. Actuar o delegar como miembro de la comisión para las recepciones de obras en el ámbito de su competencia;
 9. Supervisar el cumplimiento y evaluar en forma periódica, la ejecución de planes, programas, proyectos y obras, en el ámbito de su competencia, y presentar informes técnicos con indicadores de gestión, para la toma de decisiones;
 10. Elaborar campañas de socialización con el fin de concienciar a la población sobre el buen uso de las áreas de recreación activa y pasiva;
 11. Coordinar adecuadamente con otros niveles de gobierno para la articulación de competencias (agro producción) en el territorio cantonal;
 12. Coordinar, diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos de emergencia y contingencia de acción y reacción inmediata ante eventos fortuitos que afecten a la comunidad o sectores del cantón;
 13. Ejecutar en coordinación con dependencias internas y externas el Plan de Gestión de Riesgos del cantón;
 14. Elaborar mapas de riesgo sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades a nivel cantonal;
 15. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción;
 16. Elaborar el catastro de personal voluntario, alojamiento y transporte;
 17. Promover la conformación y fortalecimiento de comités de operaciones de emergencia (COE) cantonal y parroquiales;
 18. Coordinar y promover con las entidades y organismos locales la educación, capacitación y difusión de gestión de riesgos;
 19. Coordinar con los organismos competentes el mejoramiento de infraestructura y equipamiento para respuesta a eventos adversos;
 20. Participar en la elaboración de planes de contingencia institucional, en coordinación con dependencias administrativas afines;
 21. Analizar y presentar al Alcalde y al Concejo, propuestas para la intervención de la institución y otros organismos competentes en caso de desastre; y,
 22. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por el Alcalde o Alcaldesa.
 23. Cumplir y hacer cumplir las Normas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado, los deberes que impongan las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.
 24. Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en las Normas legales, ordenanzas vigentes y las que disponga la máxima autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia.

c) Unidad Ejecutora: Dirección de Gestión y Control Ambiental.

d)El costo del programa ascienden a \$ 607.484,10 dólares americanos.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO
 AROSEMENA TOLA
 PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2024
 3.1.2 DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
	FUNCION 3.- SERVICIOS COMUNALES	
	PROGRAMA 1.- PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y GESTIÓN AMBIENTAL	
	SUBPROGRAMA 2.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	
7	GASTOS DE INVERSIÓN	607.484,10
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	365.276,00
71,01	Remuneraciones Básicas	240.506,00
71.01.05	Remuneraciones Unificadas	93.204,00
71.01.06	Salarios Unificados	147.302,00
71,02	Remuneraciones Complementarias	34.440,00
71.02.03	Decimotercer Sueldo	20.900,00
71.02.04	Decimocuarto Sueldo	13.540,00
71,03	Remuneraciones Compensatorias	21.500,00
71.03.04	Compensación por Transporte	2.400,00
71.03.06	Alimentación	19.100,00
71,04	Subsidios	5.100,00
71.04.01	Por Cargas Familiares	1.600,00
71.04.08	Subsidio de Antigüedad	3.500,00
71,05	Remuneraciones Temporales	10.930,00
71.05.02	Remuneración Unificada para Pasantes e Internos Rotativos de Salud	400,00
71.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	10.530,00
71.05.10	Servicios Personales por Contrato	0,00
71.05.13	Subrogaciones	0,00
71,06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	50.600,00
71.06.01	Aporte Patronal	29.700,00
71.06.02	Fondos de reserva	20.900,00
71,07	Indemnizaciones	2.200,00
71.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	2.200,00
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	69.258,01
73.02	Servicios Generales	0,00
73.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	0,00
73.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	300,00
73.03.01	Pasajes al Interior	0,00
73.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	300,00
73.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	0,00
73.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	0,00
73.05	Arrendamiento de Bienes	0,00
73.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	

73.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados	21.062,55
73.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	4.118,55
73.06.02	Servicio de Auditoría	0,00
73.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	0,00
73.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	0,00
73.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles de Servicios	16.944,00
73.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	0,00
73.07	Egresos en Informática	0,00
73.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	0,00
73.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	47.895,46
73.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad.	10.000,00
73.08.03	Combustible y Lubricantes	0,00
73.08.04	Materiales de Oficina	1.000,00
73.08.05	Materiales de Aseo	574,30
73.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	0,00
73.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	36.321,16
73.08.13	Repuestos y Accesorios	0,00
73.08.20	Menaje y Accesorios Descartables	
73.14	Bienes Muebles no Depreciables	0,00
73.14.03	Mobiliarios	0,00
73.14.04	Maquinarias y Equipos	0,00
73.14.06	Herramientas	0,00
73.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticas	
75	OBRAS PUBLICAS	166.950,09
75.01	Obras de Infraestructura	166.950,09
75.01.01	Agua Potable	91.950,09
75.01.03	Alcantarillado	75.000,00
75.05	Mantenimiento y Reparaciones	0,00
75.05.01	Obras de Infraestructura	0,00
		0,00
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	6.000,00
77.01	Impuestos, Tasas y Contribuciones	4.000,00
77.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes	4.000,00
77.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	2.000,00
77.02.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales	2.000,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	0,00

84.01	Bienes Muebles	0,00
84.01.03	Mobiliarios	0,00
84.01.04	Maquinarias y Equipos	0,00
84.01.06	Herramientas	0,00
84.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	0,00
84.02	Bienes Inmuebles	0,00
84.02.01	Terrenos	0,00
97	PASIVO CIRCULANTE	0,00
97.01	Deuda Flotante	0,00
97.01.01	De Cuentas Por Pagar	0,00
TOTALES		607.484,10

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	607.484,10
71	GASTOS EN PERSONAL	365.276,00
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	69.258,01
75	OBRAS PUBLICAS	166.950,09
77	OTROS GASTOS DE INVERSION	6.000,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
TOTALES		607.484,10

3.2 DETALLE DEL PROGRAMA

Función IV. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROGRAMA 1. DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS.

Descripción:

a) Misión:

Dirigir, coordinar, supervisar y analizar las actividades técnicas y los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de construcciones y mantenimiento, fiscalización de obras, y el desarrollo de acciones tendientes a fortalecer al Cantón, bajo principios sostenibles, sustentables, ambientales, regulación y control de la explotación de materiales pétreos.



b) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Generar insumos y participar de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, y sus reformas; para el desarrollo eficaz de los servicios públicos;
2. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
3. Presentar el Plan Operativo Anual y el Plan de Compras de la Dirección.
4. Presentar a la máxima autoridad administrativa los cronogramas valorados de obras, para la aprobación y ejecución por Administración Directa y Contratación Pública.
5. Determinar el equipo automotor, material y personal necesario para la ejecución de obras.
6. Coordinar con la Dirección de Planificación la ejecución de obras de agua potable, alcantarillado y Manejo Integral de Desechos Sólidos.
7. Dirigir la programación y ejecución de actividades generales, correspondientes al departamento.
8. Coordinar con la Dirección Financiera y la Unidad de Avalúos y Catastros, para que conforme la legislación vigente, se establezcan las tarifas por contribución y mejoras.
9. Atender las necesidades básicas que se presenten en forma emergente, en coordinación con los departamentos Municipales, optimizado el personal existente en la Entidad.
10. Presentar Informes Técnicos consolidados de acuerdo al ámbito de la competencia de su Dirección.
11. Elaborar proyectos relacionados con la infraestructura pública.
12. Administración de contratos por Administración Directa y Contratación Pública, que le sean delegados.
13. Actuar delegar como miembro de la comisión para las recepciones de obras en el ámbito de su competencia.
14. Supervisar el cumplimiento y evaluar en forma periódica, la ejecución de planes, programas, proyectos y obras, en el ámbito de su competencia y presentar informes técnicos, para la toma de decisiones.
15. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por el Alcalde o Alcaldesa.
16. Cumplir y hacer cumplir las Normas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado, los deberes que impongan las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.
17. Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en las Normas legales, ordenanzas vigentes y las que disponga la máxima autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia.

c)Unidad Ejecutora: Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas.

d)El costo del programa asciende a \$1.134.027,24 dólares americanos

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO
 AROSEMENA TOLA
 PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2024
 4.1.1 DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS**

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
	FUNCION 4.- TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	
	PROGRAMA 1.- ADMINISTRACION, DESARROLLO VIAL E INFRAESTRUCTURA	
	SUBPROGRAMA 1.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS	
7	GASTOS EN PERSONAL DE INVERSIÓN	1.134.027,24
71	GASTOS EN PERSONAL	615.677,14
71,01	Remuneraciones Básicas	365.015,64
71.01.05	Remuneraciones Unificadas	87.120,00
71.01.06	Salarios Unificados	277.895,64
71,02	Remuneraciones Complementarias	60.036,95
71.02.03	Decimotercer Sueldo	34.288,89
71.02.04	Decimocuarto Sueldo	25.748,06
71,03	Remuneraciones Compensatorias	71.470,67
71.03.04	Compensación por Transporte	8.039,09
71.03.06	Alimentación	63.431,58
71,04	Subsidios	13.935,29
71.04.01	Por Cargas Familiares	3.651,51
71.04.08	Subsidio de Antigüedad	10.283,78
71,05	Remuneraciones Temporales	28.000,00
71.05.02	Remuneración Unificada para Pasantes e Internos Rotativos de Salud	0,00
71.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	0,00
71.05.10	Servicios Personales por Contrato	26.000,00
71.05.13	Subrogaciones	2.000,00
71,06	Aportes Patronales a la Seguridad Social	75.000,00
71.06.01	Aporte Patronal	45.000,00
71.06.02	Fondos de reserva	30.000,00
71,07	Indemnizaciones	2.218,59
71.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	2.218,59
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	12.400,00
73.02	Servicios Generales	0,00
73.02.02	Fletes y Maniobras	0,00
73.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	0,00
73.03	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	3.000,00
73.03.01	Pasajes al Interior	0,00
73.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	3.000,00
73.04	Instalaciones, Mantenimientos y Reparaciones	0,00
73.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	0,00

73.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados	0,00
73.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	0,00
73.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	0,00
73.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	0,00
73.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	0,00
73.06	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados	0,00
73.06.04	Fiscalización E Inspecciones Técnicas	0,00
		0,00
		0,00
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de servicios	0,00
73.07	Egresos en Informática	0,00
73.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	0,00
73.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	9.400,00
	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad.	
73.08.02		0,00
73.08.04	Materiales De Oficina	0,00
73.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	0,00
	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	9.400,00
73.08.11		
73.08.20	Menaje y Accesorios Descartables	
73.14	Bienes Muebles no Depreciables	0,00
73.14.03	Mobiliarios	0,00
73.14.04	Maquinarias y Equipos	0,00
73.14.06	Herramientas	0,00
73.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticas	0,00
75	OBRAS PUBLICAS	505.950,10
75.01	Obras de Infraestructura	424.950,10
75.01.04	Urbanización y Embellecimiento	88.950,10
75.01.05	Transporte y Vías	20.000,00
75.01.07	Construcciones y Edificaciones	316.000,00
75.04	Obras en Líneas, Redes e Instalaciones Eléctricas y de Telecomunicaciones	0,00
75.04.01	Líneas, Redes e Instalaciones Eléctricas	0,00
75.05	Mantenimiento y Reparaciones	81.000,00
75.05.01	Obras de Infraestructura	81.000,00
77	OTROS EGRESOS DE INVERSION	0,00
77.01	Impuestos, Tasas y Contribuciones	0,00
77.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes	0,00
77.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	0,00

77.02.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales	0,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	0,00
84.01	Bienes Muebles	0,00
84.01.03	Mobiliarios	0,00
84.01.04	Maquinarias Y Equipos	0,00
84.01.06	Herramientas	0,00
84.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	0,00
88	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL	0,00
88.99	Asignaciones a Distribuir	0,00
88.99.01	Asignaciones a Distribuir	
	Presupuesto participativo año 2022	
9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	0,00
96	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	0,00
96.02	Amortización Deuda Interna	0,00
96.02.01	Al Sector Público Financiero	0,00
	Al Sector Público Financiero	0,00
97	PASIVO CIRCULANTE	0,00
97.01	Deuda Flotante	0,00
97.01.01	De Cuentas Por Pagar	0,00
TOTALES		1.134.027,24

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	1.134.027,24
71	GASTOS EN PERSONAL	615.677,14
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	12.400,00
75	OBRAS PUBLICAS	505.950,10
77	OTROS GASTOS DE INVERSION	0,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	0,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	0,00
88	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL	0,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
96	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	0,00
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
TOTALES		1.134.027,24

3.2 DETALLE DEL PROGRAMA

Función IV. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROGRAMA 2. UNIDAD DE TALLERES Y MANTENIMIENTO.

Descripción:

a) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Plan de Desarrollo Estratégico de la unidad;
2. Plan Operativo Anual de la Unidad y su evaluación periódica;
3. Plan Anual de Compras de Unidad;

4. Informe de cumplimiento de Ordenanza Municipales de su ámbito;
5. Propuesta de reglamento para la administración de bienes institucionales, en su competencia;
6. Plan de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de vehículos y maquinaria;
7. Estrategias e informes de control de seguridad;
8. Reporte de mantenimientos a vehículos y maquinaria;
9. Informe de costos de operación para el mantenimiento y reparación de equipos, previo análisis técnico;
10. Informe de constatación Física de materiales y repuestos en la ejecución de trabajo (estado de bienes);
11. Base de Datos con reportes de reparación de vehículos y equipos;
12. Informe de requerimientos para adquisición de repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes, neumáticos, maquinaria, vehículos y demás relacionados a su competencia;
13. Informes Técnicos;
14. Base de Datos con información Digital y Física;
15. Informe de la coordinación para la entrega de los aceites usados para su respectivo reciclaje;
16. Informes de la ejecución o cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en las Normas legales, ordenanzas vigentes y las que disponga la máxima autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia.
17. Los demás Productos que determinen las Normas Legales vigentes.

c) **Unidad Ejecutora:** Unidad de Talleres y Mantenimiento.

d) **El costo del programa asciende a \$150.000,00 dólares americanos**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA
TOLA**

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2024

4.1.2 UNIDAD DE TALLERES Y MAQUINARIAS

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
	FUNCION 4.- TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	
	PROGRAMA 1.- ADMINISTRACION, DESARROLLO VIAL E INFRAESTRUCTURA	
	SUBPROGRAMA 2.- UNIDAD DE TALLERES Y MANTENIMIENTO	
7	GASTOS DE INVERSIÓN	143.700,00
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	143.700,00
73.02	Servicios Generales	75.000,00
73.02.02	Fletes y Maniobras	0,00
73.02.03	Almacenamiento, Embalaje, Desembalaje, Envase, Desenvase y Recarga de Extintores	0,00
73.02.55	Combustibles	75.000,00
73.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	0,00
73.04	Instalación, Mantenimiento y Reparación	0,00
73.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	0,00

73.04.05	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	0,00
53.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	0,00
73.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	0,00
73.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	68.700,00
73.08.03	Combustibles y Lubricantes	12.000,00
73.08.04	Materiales De Oficina	290,00
73.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	2.600,00
73.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	0,00
73.08.13	Repuestos y Accesorios	53.810,00
77.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes	0,00
77.02	Seguros, Costos Financieros y Otros Egresos	0,00
77.02.01	Seguros	0,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	6.300,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	6.300,00
84.01	Bienes Muebles	6.300,00
84.01.03	Mobiliarios	0,00
84.01.04	Maquinarias Y Equipos	0,00
84.01.05	Vehículos	0,00
84.01.06	Herramientas	6.300,00
84.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	0,00
9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	PASIVO CIRCULANTE	0,00
97.01	Deuda Flotante	0,00
97.01.01	De Cuentas Por Pagar	0,00
TOTALES		150.000,00

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	143.700,00
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	143.700,00
77	OTROS GASTOS DE INVERSION	0,00
8	EGRESOS DE CAPITAL	6.300,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	6.300,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	0,00
97	CUENTAS POR PAGAR	0,00
TOTALES		150.000,00

3.2 DETALLE DEL PROGRAMA
Función 5. SERVICIOS NO CLASIFICABLES
Programa 1. GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD

SUBPROGRAMA 1. GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD

- Descripción:
- a) Atribuciones y Responsabilidades:
1. Registra las transferencias a ser entregadas a entidades Descentralizadas y Autónomas.
- b) Unidad Ejecutora: Alcaldía
- c) El costo del programa asciende a: \$ 100.000.00

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO 2024
	FUNCION 5.- SERVICIOS NO CLASIFICABLES	
	PROGRAMA 1.- GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	
	SUBPROGRAMA 1.- GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	
7	GASTOS INVERSIÓN	100000,00
78	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION	100000,00
78.01	Transferencias Para Inversión Al Sector Publico	100000,00
78.01.02	A Entidades Descentralizadas Y Autónomas	100000,00
	Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cantón Carlos Julio Arosemena Tola	73028.55
	Cuerpo de Bomberos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola	26971.45
	TOTALES	100000,00

3.2 DETALLE DEL PROGRAMA
Función 5. SERVICIOS NO CLASIFICABLES
PROGRAMA 2. SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA

- Descripción:
- a) Atribuciones y Responsabilidades:
2. Registra las cuentas por pagar correspondientes al año inmediato anterior correspondiente a la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras.
- b) Unidad Ejecutora: Servicio de la Deuda.
- d) El costo del programa asciende a: \$ 50.419,44

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO 2024
	FUNCION 5.- SERVICIOS NO CLASIFICABLES	

	PROGRAMA 2.- SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	
	SUBPROGRAMA 1.- SERVICIO DE LA DEUDA	
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	50.419,44
96	AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	50.419,44
96.02	Amortización Deuda Interna	50.419,44
96.02.01	Al Sector Público Financiero	50.419,44
	Bde crédito 40311 Alcantarillado Sanitario Barrios Central sur Arosemena Tola, suscrito el 23-09-2015 a 15 años plazo (capital)	
	bde crédito 40373, Sistema de agua potable y alcantarillado sanitario Puni Kotona e ishpingo, suscrito el 15-02-2016 a 10 años plazo (capital)	
	Bde crédito 40522 Consultoría del Plan Maestro para la gestión integral de los servicios de agua y alcantarillado, suscrito el 28-11-2016 a 5 años plazo (capital)	
	Bde crédito 41252 Obra plan maestro para la gestión integral de los servicios de agua y alcantarillado, suscrito el 19-12-2019 a 15 años plazo (capital)	
	Bde crédito 41252 Fiscalización plan maestro para la gestión integral de los servicios de agua y alcantarillado, suscrito el 19-12-2019 a 15 años plazo (capital)	
	Bde crédito 41432 Asfaltado en las calles del Centro de Desarrollo Prioritario el Capricho I etapa, suscrito el 29-01-2021 a 10 años plazo (capital)	
TOTALES		50.419,44

ESTIMACIÓN DE INGRESOS y GASTOS DEL AÑO 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

ESTIMACIÓN DE INGRESOS y GASTOS DEL AÑO 2024	
DESCRIPCION	VALORES
MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL (MET)	1.829.069,89
FONDO DE DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZONICO (FDSA)	1.979.753,15
INGRESOS PROPIOS GENERADOS POR EL GAD MUNICIPAL *anexo 1	400.000,00
INGRESOS OTRAS ENTIDADES MIES	230.000,00
INGRESOS OTRAS ENTIDADES TRANSITO	55.000,00
INGRESOS OTRAS ENTIDADES PATRIMONIO	60.000,00
TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	4.553.823,04

COD	PROGRAMAS	GASTOS FIJOS (Personal, Deuda, Cuotas, Contribuciones, servicios básicos)
111	CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDIA	330.562,53
112	DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA	65.577,00
113	UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN CORPORATIVA	49.064,24
114	DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL	87.269,56
115	DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	493.735,84
121	DIRECCIÓN FINANCIERA	367.935,28

122	REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	58.748,00
211	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y CULTURAL	788.939,82
311	DIRECCIÓN TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL	270.059,99
312	DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	607.484,10
411	DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS	1.134.027,24
412	UNIDAD DE TALLERES Y MAQUINARIAS	150.000,00
511	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	100.000,00
521	SERVICIO DE LA DEUDA	50.419,44
	TOTAL GASTOS PROYECTADOS	4.553.823,04

DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 221 del COOTAD, se considerarán las siguientes disposiciones generales y, por tanto, constituirán parte integrante de la presente Ordenanza.

DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA RECAUDACION DE INGRESOS

Primera. En el registro contable se utilizarán únicamente las cuentas constantes en el catálogo general de cuentas y el clasificador presupuestario, emitidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda. Para el proceso contable las cuentas de ingresos se establecerán con sujeción a cada uno de los rubros y partidas del presupuesto municipal.

Tercera. Los títulos de crédito que se emitiesen para el cobro de los impuestos, tasas, contribuciones, venta de bienes y servicios, serán refrendados por el Director Financiero, Tesorero, Rentas y Recaudación.

Cuarta. Las obligaciones tributarias no satisfechas en el tiempo que la ley o reglamento establece, ya de trate de impuestos, tasas y contribuciones, se aplicará a las partidas presupuestarias de ingresos 17.03.01.

Quinta. Los descuentos por pronto pago del impuesto predial urbano y rural, se deducirá el valor del descuento en el correspondiente título de crédito y se registrará el valor en la cuenta 56.01.06 Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos – Valores, del programa 121 Dirección Financiera.

Sexta. Las recaudaciones que se realicen antes de la emisión del título de crédito definitivo, se realizarán con recibos provisionales, conforme lo dispone el segundo párrafo del Art. 512 del COOTAD.

Séptima. La emisión oportuna del catastro urbano y rural es responsabilidad de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, los catastros de agua potable, recolección de basura, alcantarillado, arrendamientos, patentes, ocupación de la vía y espacio público es responsabilidad de la Sección Rentas.

Octava. De las recaudaciones de fondos de terceros se retendrá, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola el 10% por concepto de gastos de administración, excepto en los valores que la Ley disponga lo contrario.

Novena. Ningún servidor municipal emitirá disposición que tienda a alterar, modificar o impedir la recaudación de los ingresos municipales, salvo expresas disposiciones de la Ley.

Décima. Las recaudaciones de los ingresos que se reciban en dinero o cheque certificado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola serán depositadas de forma intacta e inmediata, en el banco autorizado en el mismo día o máximo al día siguiente hábil de su recaudación.

Décima Primera. El Tesorero es el responsable de entregar a la Unidad de Contabilidad los Partes Diarios de Recaudación debidamente desglosados por conceptos de ingresos, adjuntando los duplicados de los títulos de crédito y el depósito bancario debidamente conciliados.

AUTORIZACION DE GASTOS

Décima Segunda. La Dirección Financiera no podrá comprometer, ni autorizar pagos, sin el respaldo de la asignación suficiente en la partida presupuestaria correspondiente.

Décima Tercera. En todas las etapas del ciclo presupuestario se aplicará el clasificador presupuestario de ingresos y gastos del Sector Público que se encuentre vigente.

Décima Cuarto. Para el proceso de la contabilización las cuentas y subcuentas de los egresos, se establecerán con sujeción a cada uno de los rubros y partidas del presupuesto municipal.

Décima Quinta. La Alcaldesa será comunicado sobre el saldo de cada una de las partidas presupuestarias de ingresos y gastos a nivel auxiliar, para la toma de las decisiones relacionadas con el compromiso, obligación y pago.

Décima Sexta. Cuando las órdenes de pago emitidas por autoridad competente no cumplan con los aspectos legales o financieros, el Director Financiero podrá objetar por escrito dicha orden aduciendo las razones legales de esta negativa, si se insiste, se procederá al pago bajo la responsabilidad de quien emitió ese insisto de conformidad al Art. 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Décima Séptima. No se considerará inmediatamente disponibles las partidas presupuestarias de gastos, sino de acuerdo a la recaudación efectiva de los ingresos, por lo tanto, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dará disposiciones sobre la prioridad en los gastos.

Décima Octava. Todos los pagos se realizarán con transferencia directa a cada uno de los beneficiarios, las mismas que serán autorizadas y aprobadas por el Alcalde y Tesorero a través del SPI del Banco Central del Ecuador.

Décima novena. Las disposiciones de pago serán revisadas por el Director Financiero, sin cuyo requisito no podrán ser cancelados por la Sección Presupuesto y las Unidades de Contabilidad y Tesorería.

Vigésima. El valor recaudado de fondos de terceros, serán informados mensualmente por escrito al Director Financiero por parte de Tesorería y Contabilidad, a fin de que disponga la transferencia a los respectivos beneficiarios.

Vigésima Primera. Para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y horas extraordinarias se observarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Vigésima Segunda. La partida presupuestaria de gastos 53.02.07 Difusión, Información y Publicidad se utilizará para rendir cuentas a la ciudadanía sobre las actividades más relevantes ejecutadas por el Gobierno Municipal, así como la difusión de boletines de prensa, convocatorias etc.

Vigésima Tercera. Quedan terminantemente prohibidas las colaboraciones y donaciones a personas e instituciones particulares.

Vigésima Cuarta. Previo al inicio de los procesos de adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías deberán contar obligatoriamente con la certificación presupuestaria emitida por el Director Financiero.

Vigésima Quinta. Es obligación de los Administradores comunicar a la Dirección Financiera sobre los atrasos en el cumplimiento de los plazos y cronogramas en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios por parte de los contratistas y proveedores a fin de proceder al cobro de las multas a fin de emitir los títulos de crédito y realizar la recaudación.

Vigésima Sexta. En los contratos de estudios y ejecución de obras, se exigirá las siguientes garantías: el 100% del valor del anticipo y el 5% del cumplimiento del contrato, mediante garantía bancaria, póliza de seguros, hipotecas, y depósitos en efectivo, el Tesorero tiene la obligación ineludible de hacer conocer al Director Financiero y notificar con 30 días de anticipación al contratista o a su representante legal y a la empresa que otorgó el seguro para que procedan automáticamente a renovar la garantía y de no dar cumplimiento ejecutarlas dentro de su vigencia so pena de que termine la responsabilidad de la compañía aseguradora, conforme lo dispone la letra e) del artículo 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III Ley General de Seguros, (403-12 Norma de Control Interno).

Vigésima Séptima. La devolución de las garantías a los contratistas y proveedores se lo realizará a través de requerimiento escrito por parte del administrador del contrato al Director Financiero y previo el pago de las tasas correspondientes, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de todos los aspectos legales se procederá a su devolución.

Vigésima Octava. El presente presupuesto sea incorporado en el POA y PAC del año 2024, para su ejecución.

Vigésima Novena. La Dirección Financiera proceda con la reforma presupuestaria para el ingreso de los valores del presente presupuesto incluido los arrastres suplemento, reducción y traspaso en aumento, disminución del presupuesto prorrogado liquidado (ingresos y gastos).

Trigésima. La presente Ordenanza Presupuestaria, entrará en vigencia a partir del 18 de diciembre del año 2023, una vez que sea sancionado por la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2023.



Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando
**ALCALDESA DEL CANTON
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**



Ab. Dorian Ramiro Iza Barragán
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la **ORDENANZA PARA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y Aprobada por el Pleno del Concejo municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en Sesión Ordinaria del 21 de noviembre del año 2023, y en Sesión Extraordinaria del 10 de diciembre del año 2023 en primer y segundo debate, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.



Ab. Dorian Ramiro Iza Barragán
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Carlos Julio Arosemena Tola, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2023, a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA PARA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, está de acuerdo con la constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO**, la **ORDENANZA PARA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando
**ALCALDESA DEL CANTON
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.-**

CERTIFICO: Que la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando, Alcaldesa de Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, sancionó, firmó y dispuso la promulgación de la ORDENANZA PARA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2023.-



Ab. Dorian Ramiro Iza Barragán
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República (en adelante la Constitución) reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Conforme al artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 ibídem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

El artículo 264 de la Constitución, prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibídem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Se ha constatado que cada uno de los cantones atraviesan una situación en común, la pandemia del coronavirus; la Organización Mundial de la Salud, declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: "Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS".

En nuestro país se ha declarado el estado de excepción, emergencia sanitaria y la emergencia grave cantonal, razón por la cual los Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial, deben orientarse a estas nuevas prioridades y sus consecuencias para precautelar la vida y la salud de las personas como derechos connaturales y como un deber primordial del Estado; cuyos recursos deben estar destinados a superar y enfrentar la pandemia.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Que, es necesario entre otros aspectos estructurales dar respuesta a la emergencia a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades cantonales en su situación actual y de forma prospectiva hasta tanto se supere la pandemia.

Que, es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 3, numeral 1, Ibídem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el artículo 14 de la Constitución, determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 31 de la Constitución, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 32 de la Constitución, determina que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, dispone que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución, establece que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución,

Que, el artículo 227 de la Constitución, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación.

Que, el artículo 241 de la Constitución, dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, la Constitución en el numeral 6 del artículo 261, prescribe que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”

Que, el artículo 266 de la Constitución, dispone que en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”.

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución, determina que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución, dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 375 de la Constitución, manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, el artículo 376 de la Constitución, prescribe que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que, el artículo 389 de la Constitución, establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, el artículo 390 de la Constitución, señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiariedad, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución, determina que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que, el sistema y órganos de seguridad pública, y los órganos ejecutores, establecidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala en los artículos 11, literal d) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales.

Que, en el artículo 24, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los comités de operaciones de emergencia (COE), son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres.

Que, mediante Resolución No. 142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias (COE), en el número 3.1 del manual del Comité de operaciones de emergencia COE contenido en la Resolución No. SNG-142-2017, define a la emergencia como “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la comunidad de los servicios en una comunidad y que requiere de una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.”; y, que en el número 3.2, La calificación para el nivel de evento o situación peligrosa es un índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada.

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...)”;

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de

manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;

Que, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del COOTAD, determina que, al concejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que, el literal c) del artículo 84 del COOTAD, establece que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)”;

Que, el literal y) del artículo 87 del COOTAD, determina que al concejo metropolitano le corresponde: “Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el artículo 140 del COOTAD señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)”;

Que, el artículo 147 del COOTAD, establece que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...)”;

Que, en el artículo 323 del COOTAD, se determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un

solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: "Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones".

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: "Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente;
- b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y,
- c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales".

Que, el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2019, aprobó el manual de procedimiento de cambio de uso de suelo.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución, el Ministerio de Agricultura emitió la Resolución en Acuerdo Ministerial el procedimiento para la gestión del cambio de uso del suelo, en sus artículos 1,2,3,4,5, proceso administrativo a seguir para la autorización de cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial: en el artículo 3 señala como requisitos.- "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, competente presentará como anexos a su solicitud de cambio de uso de suelo, los siguientes documentos:

Levantamiento planimétrico o topográfico en formato digital (shapefile) en formato shape, Datum WGS 84, Zona 17 Sur, Sistema de coordenadas UTM que delimite de manera clara y precisa la zona de interés, objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo.

El levantamiento planimétrico o topográfico, deberá ser elaborado conforme lo determinado por el Acuerdo Ministerial 029-2016 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), especialmente de acuerdo al artículo 8 que se refiere al margen de error de tolerancia para el levantamiento de información y de conformidad con las Normas

Técnicas Nacionales Para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbano - Rurales y Avalúos de Bienes; Operación y Cálculo de tarifas por los servicios técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

La solicitud del cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, será realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, competente en razón de su territorio, presentará por escrito en las ventanillas únicas de las direcciones distritales o planta central de esta Cartera de Estado, será dirigida al titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, reconoce: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, señala: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”.

2. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano actualizado y aprobado por el Concejo Municipal respectivo.

El PDOT deberá incluir de manera obligatoria lo siguiente: i) Documento Informe del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (formato doc. o pdf); ii) información cartográfica digital en formato shapefile, que identifique las categorías de ordenamiento territorial establecidas o zonificación similar.

3. Información cartográfica digital del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que identifique las categorías de ordenamiento territorial o zonificación similar (formato shapefile o pdf).

4. Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

5. Certificado de Playa y Bahía, otorgado por el Ministerio de Acuacultura, cuando el área solicitada para cambio de uso de suelo colinda a estas zonas.

6. Catastro gráfico y alfanumérico actualizado del área solicitada y del área colindante.

7. Informe técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que respalde la solicitud de cambio de uso de suelo, en observancia de lo dispuesto en los artículos 4 y 32 literal I) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA), y el artículo 3 de su Reglamento.

Que, el informe de existencia ecosistemas frágiles, en el área a ser considerada para cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, la Dirección de Redistribución de Tierras remitirá atento oficio a la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente), para que, de conformidad con los artículo 12 y 13 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, emita su criterio y las recomendaciones que se estime pertinentes respecto a ecosistemas frágiles.

Que, el Libro I y Título del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene la Planificación del Desarrollo, el Ordenamiento Territorial y la Política Pública;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: "1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.";

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se define que: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.";

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se hace referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, en el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece en el artículo 48.- Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las entidades deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto.

En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y bastará la notificación descrita en el inciso anterior. Nota: Artículo agregado por Disposición reformativa única, numeral 6 de Decreto Ejecutivo No. 58, publicado en Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de Julio del 2017.

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece en el Artículo 64, Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de Gestión de Riesgo.- En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales. Art. 49.- Preeminencia de la producción y mano de obra nacionales.- Las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia tecnológica en caso de referirse a bienes o servicios importados.

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene por objeto: "(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el objeto que persigue la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3, artículo 3 es: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

Que, el Artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Artículo 11.4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo, dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus

respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que, el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)”;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que “El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

Que, la Resolución No. 0005-CTUGS-2020, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, contiene las características técnicas del PUGS.

Que, el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón El Triunfo, 2015-2019, publicado en la Edición Especial No. 326-Registro Oficial del viernes 12 de junio de 2015, vigente, por tanto, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, normar y regular el régimen administrativo del suelo, para dotar de coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico cantonal, y de seguridad jurídica a los administrados, a fin de lograr el equilibrio entre lo urbano y lo rural, conforme el estado de excepción y Emergencia Sanitaria COVID19, actualmente vigente.

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que pueda constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas; fecha en que la Ministra de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, Resolvió "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N), fue activado el 13 de marzo del 2020, presidido por el señor Otto Sonnenholzner, Vicepresidente de la República, para tratar la alarma que se ha presentado por la presencia del COVID-19, en cumplimiento al artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que determina que "Los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operación de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la Republica. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales para los cuales la Secretaria Nacional Técnica de Gestión de Riesgos, normará su conformación y funcionamiento".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República, declara el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el Territorio Ecuatoriano, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución No.

0005-CTUGS-2020, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, emitida el 28 de febrero de 2020, es decir, nueve meses después del inicio de la gestión de las Alcaldes y Alcaldes del País, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA del citado cuerpo legal.

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

“ORDENANZA DE ADECUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO”.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto dar los lineamientos generales y específicos para reordenar el territorio en el suelo urbano (parroquias urbanas y rurales) y en sus diferentes categorías de ordenamiento territorial urbanas, rurales, acorde a la situación de emergencia general en el país y realidades territoriales conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, por lo que se incorpora en el diagnóstico, en la propuesta y en el modelo de gestión las variables de la emergencia, los riesgos y las vulnerabilidades a los que está expuesta la población, instituciones, y sistemas de soporte en el territorio.

Regular el uso del suelo, como un conjunto y tipo de actividades que son afectadas por la emergencia mundial y nacional para lo cual se tomará como referencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Regular la ocupación del suelo (forma, derecho superficie, frecuencia de uso, tiempo horas/día permanencia/año), capacidad habitacional, número de habitantes/ área, densidad edificada e índice de edificabilidad, número y tipo de personas, condiciones socio económicas, culturales, discapacidad, género, generacional, interculturalidad, movilidad).

Definir el tratamiento a darse en las mismas, estableciendo de manera privativa, el uso, ocupación, habilitación, transformación, edificación y control, en el suelo urbano y suelo

rural de expansión urbana; coherente con las actividades que se desarrollan en él; considerando para el efecto las características especiales del territorio con especial atención a las áreas protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios.

Artículo 2.- Aplicación e Interpretación de Normas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrá negar atención a un trámite aduciendo duda u oscuridad en la aplicación de las normas ante los presentes lineamientos y otras concordantes de la materia; y, en materia de Derechos se aplicará lo dispuesto en el artículo 426 Constitución de la República.

Su aplicación será bajo el principio de cumplir con las resoluciones emitidas desde el COE Nacional, COE Provincial, COE Cantonal y Concejo Municipal, durante el tiempo que dure la pandemia.

(i) Priorización en los casos de contradicción con otras normas, aplicando el interés social en el marco de la emergencia antes que el particular, no quebrantar derechos subjetivos;

(ii) Las normas que restringen derechos o establecen excepciones no se aplicarán por analogía;

(iii) Prevalecerá el orden jerárquico de las normas, prevaleciendo el principio establecido en el Art. 425 inciso tercero de la Constitución de la República.

Le corresponderá al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, explicar o interpretar el contenido de estas normas, previo informe del Consejo Cantonal de Planificación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de los lineamientos técnicos, de la emergencia, comprendidos en las categorías de suelo urbano y suelo rural, definidos por los planes parciales y delimitados por las respectivas ordenanzas.

Artículo 4.- Definiciones.-

Pandemia: Tal y como lo establece la Organización Mundial de la Salud, se llama pandemia a la propagación a gran velocidad y a escala mundial de una nueva enfermedad. Lo que la diferencia de la epidemia es el grado en que aumentan los casos y su alcance internacional. La OMS declaró la pandemia cuando el coronavirus se extendió por los seis continentes y se certificaron contagios en más de 100 países de todo el planeta.

Se trata de una sustancia compuesta por microorganismos atenuados o muertos que se introduce para estimular la formación de anticuerpos y conseguir inmunidad frente a ciertas enfermedades. Hasta la fecha no existe ninguna vacuna ni medicamento antiviral específico para prevenir o tratar el Covid-19.

Emergencia.- Evento adverso cuya ocurrencia o inminencia tiene potencial para afectar el funcionamiento de una entidad, territorio o sistema con daño para las personas, las colectividades, la naturaleza, los bienes o los servicios. Se maneja con las capacidades de la propia entidad, territorio o sistema y de acuerdo con el principio de descentralización subsidiaria

Grado de Exposición.- Medida en que la población, las propiedades, los sistemas o sus elementos pueden ser alcanzados por una o más amenazas.

Alerta.- Declaración oficial que hace la Secretaría de Gestión de Riesgo, para comunicar el Estado de una Amenaza. Los Estados de Alerta son: amarillo, naranja y roja. La declaración de ALERTA NARANJA implica que se declara la situación de emergencia y se activan los COE, los cuales permanecen activados durante los estados de alerta naranja y roja

Amenaza.- Fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, así como daños materiales, sociales, económicos o ambientales

Capacidad.- La combinación de fortalezas, atributos y recursos disponibles, dentro una sociedad, comunidad u organización, que pueden contribuir a la resiliencia de un territorio o sistema.

Curva de contagio.- Es la gráfica que cruza el número de casos con el tiempo durante el que se extiende la enfermedad, midiendo de este modo la velocidad con la que el virus se está contagiando. Si el número de casos sube de forma muy rápida en poco tiempo, la línea de la gráfica es cada vez más vertical, lo que indica un alto número de contagios en muy poco tiempo.

Epidemia.- Es una enfermedad que se propaga en un país durante un tiempo determinado y que afecta simultáneamente a un gran número de personas. Llama la atención de las autoridades sanitarias porque se propaga de repente, de forma muy rápida, y afecta a mucha más gente de lo normal comparado con otras enfermedades.

Mitigación.- Actividades y medios empleados para reducir o limitar los efectos negativos de los eventos adversos.

Riesgo.- Es la magnitud estimada de pérdidas posibles calculadas para un determinado escenario, incluyendo los efectos sobre las personas, las actividades institucionales, económicas, sociales, y el ambiente. Los factores de riesgo pueden ser de origen natural o antrópico.

Vulnerabilidad.- Corresponde a las condiciones, factores y procesos que aumentan la exposición o susceptibilidad de una comunidad o sistema al impacto de las amenazas, y a los factores que dañan su resiliencia.

Virus.- Es un agente infeccioso microscópico acelular que solo puede multiplicarse dentro de las células de otros organismos.

Preparación para la respuesta.- Desarrollo de capacidades que hacen los gobiernos, organizaciones de respuesta y recuperación, comunidades y personas para prever y responder ante los eventos adversos.

Prevención.- Conjunto de acciones cuyo objeto es evitar que sucesos naturales o generados por la actividad humana, causen eventos adversos.

Reducción del Riesgo de desastres.- Disminución de la vulnerabilidad en una escala suficiente para prevenir la ocurrencia de eventos adversos o de impactos con capacidad

para dañar el funcionamiento de un determinado sistema; así mismo estrategias y acciones orientadas a manejar eficientemente los incidentes y las emergencias, evitando que dichos eventos escalen hacia desastres.

Polígonos de Intervención Territorial.- Son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes, conforme el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Tratamientos urbanísticos.- Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socioeconómico.

Estándares urbanísticos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar.

Sistemas públicos de soporte.- Servicios básicos dotados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, que mejoran la calidad de vida de la población y permiten definir las áreas de consolidación urbana de acuerdo a su disponibilidad, corresponden a la dotación de agua potable, energía eléctrica, saneamiento y alcantarillado, recolección y disposición de residuos sólidos, entre otros.

Desarrollo urbano.- El desarrollo urbano comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades, manteniendo un equilibrio entre lo urbano y el tratamiento sostenible en las zonas rurales. Permitirá responder al cumplimiento del ejercicio del derecho a la ciudad basados en la gestión democrática de la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, mediante la definición de normas urbanísticas nacionales que definen los derechos y obligaciones que tienen los propietarios sobre sus terrenos o construcciones conforme lo prescrito en los artículos 31 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa nacional vigente.

Artículo 5.- Absolución de consultas y aclaraciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación, absolverá y aclarará las consultas de la aplicación de los instrumentos de planificación y regulaciones del suelo contenidas en la ordenanza vigente y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 6.- Irretroactividad.- La ordenanza que se expide regirá para lo futuro, no tendrá efectos retroactivos, por tanto:

- Las habilitaciones del suelo que se otorguen al amparo de una ley anterior, mantendrán su vigencia por el plazo que fueron otorgadas, siempre que cuenten con las garantías vigentes; cuando la norma posterior incremente la dimensión del lote mínimo establecido en la zonificación aprobada, se aplicará la norma más favorable al administrado, sin quebrantar derechos subjetivos.
- Las aprobaciones de planos o autorizaciones para edificación o para someterse al régimen de propiedad horizontal, obtenidas al amparo de una norma anterior a la ordenanza del PUGS y que se encuentren vigentes no perderán su valor cuando la norma posterior disminuya los parámetros de edificabilidad autorizados.
- Perderá su valor si a la fecha de promulgación de la Ordenanza del PUGS no se ha iniciado la obra en su plazo de vigencia.

Artículo 7.- Casos no previstos.- Los casos no previstos en la ordenanza del PUGS, serán resueltos por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Triunfo, de manera general; con este fin, se realizará una inspección conjunta entre, los miembros del Consejo Cantonal de Planificación, la Procuraduría Síndica Municipal, y el interesado, previo informe técnico elaborado por instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación que fundamente con la normativa y la situación encontrada.

TÍTULO II

VINCULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 8.- Directrices vinculantes para la Planificación Territorial Descentralizada en la formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- En los procesos de planificación para el uso y gestión del suelo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, deberán observar de manera obligatoria las siguientes directrices como instrumentos para el ordenamiento territorial:

- a) Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente relacionado;
- b) Instrumentos generados en el marco de los compromisos internacionales (Objetivos de Desarrollo Sostenible, Acuerdo de París, Contribuciones Nacionalmente Determinadas, Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático, Hábitat);
- c) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y metas definidos por otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda.
- d) Los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres como el Plan Nacional para la Reducción del Riesgos de Desastres, el Plan Nacional de Respuesta y la Estrategia Nacional de Recuperación y Reconstrucción; y las Resoluciones emitidas por el COE Nacional en el marco de la Emergencia de la Pandemia COVID-19
- e) Las resoluciones, normativas o acuerdos expedidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Nacional de Competencias, Consejo de Gobierno del

Régimen Especial de Galápagos, Comité Interinstitucional del Mar y Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según corresponda; entre otros.

f) La articulación obligatoria entre niveles de gobierno respecto a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial provinciales, cantonales y parroquiales rurales inscritos y circunvecinos;

g) La articulación obligatoria con la política pública sectorial emitida por los entes rectores del gobierno central que inciden en la gestión integral del territorio identificado en el PDOT;

h) Las políticas públicas de protección de derechos definidas en las Agendas Nacionales de Igualdad y los Consejos Cantonales de Protección de Derechos;

i) El ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución y las leyes vigentes; y,

j) La adopción del enfoque de amenazas, riesgos naturales y cambio climático, en el PDOT y PUGS.

Artículo 9.- Articulación con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial, en cuya formulación deberán sujetarse a los lineamientos de los entes rectores como: Servicios Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros.

En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, en el componente estructurante se redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de soporte, áreas y actividades de interés del suelo, la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural contenida en Modelo Territorial Deseado del PDOT, (Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón El Triunfo, 2015-2019, publicado en la Edición Especial No. 326-Registro Oficial del viernes 12 de junio de 2015), vigente, con una escala máxima de 1:50.000.

En el componente urbanístico se determinará el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y subclasificación, con una escala máxima de 1:5.000.

Se deberá complementar la visión de desarrollo mediante instrumentos de gestión que se articulen plenamente al PDOT (Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón El Triunfo, 2015-2019, publicado en la Edición Especial No. 326-Registro Oficial del viernes 12 de junio de 2015), vigente, y sobre todo profundicen su alcance respecto al uso y gestión del suelo urbano – rural y con relación a la planificación urbanística prevista para los núcleos urbanos a normar y determinantes a largo plazo que identifican y regulan los elementos que definen el territorio.

TITULO III

RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO Y TRATAMIENTOS DEL SUELO

Artículo 10.- Definición de suelo.- El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental, que se proyecten y desarrollen durante la emergencia y posterior a la misma.

Artículo 11.- Clasificación del Suelo.- Para los fines del ordenamiento territorial, conforme lo dispone la LOOTUGS, y su reglamento el suelo se clasifica en suelo urbano y suelo rural. Para la aplicación del PUGS y su respectiva ordenanza.

Los suelos urbanos.- son los ocupados por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados.

Asignación de tratamientos urbanísticos para los Polígonos de Intervención Territorial.- Cada PIT deberá contemplar un tratamiento urbanístico específico de acuerdo a lo descrito en el artículo 4, literales 15 y 16 y, el artículo 42 de la LOOTUGS de la siguiente manera:

Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural; se clasifican en:

Suelo urbano consolidado.- Es el que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Podrá ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) Conservación.- Para zonas que posean un alto valor histórico, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

b) Sostenimiento.- Para áreas con alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación, y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.

c) Renovación.- Áreas de suelo urbano que por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, necesiten ser reemplazados por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. Deberá considerarse la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte.

Suelo urbano no consolidado.- Es el que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Podrá ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) Mejoramiento Integral.- Para aquellas áreas que se caractericen por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar su infraestructura vial, sus sistemas públicos de soporte, equipamientos y espacios públicos; y para la mitigación de riesgos. También serán susceptibles de recibir este tratamiento las zonas producto del desarrollo informal que tengan capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico – espacial, regularizaciones prediales o urbanización.

b) Consolidación.- Para aquellas áreas urbanas que tengan déficit de espacio público, de infraestructuras y de equipamiento público que requieran ser mejoradas, de acuerdo con su potencia de consolidación (capacidad de acogida de edificaciones) y redensificación.

c) Desarrollo.- Para aquellas zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, sistemas públicos de soporte y equipamiento necesario.

Suelo urbano de protección.- Es el que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales, y los PUGS acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

Suelo rural de protección.- Es el que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

Suelo rural para aprovechamiento extractivo.- Es el destinado para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.

En el suelo urbano y rural de protección y de extracción.- Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) Conservación.- Para aquellas zonas urbanas o rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

b) Recuperación.- Para aquellas áreas urbanas o en su momento áreas rurales de aprovechamiento extractivo o de producción que han sufrido proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental.

Estas definiciones serán aplicadas en el marco de la emergencia COVID19 a través de los instrumentos técnicos que se generen para el aprovechamiento de recursos y con las medidas de bioseguridad según las alertas establecidas por el COE cantonal e informadas por el COE Nacional.

1.- Los suelos rurales son los destinados principalmente a las actividades agro-productivas, extractivas, o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos; y se clasifican en:

Suelos rurales de producción.- Es el destinado a actividades agro-productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente, consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) De Mitigación.- Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

b) De recuperación.- Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

c) De promoción productiva.- Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

Estas definiciones serán aplicadas en el marco de la emergencia COVID19 a través de los instrumentos técnicos y resoluciones que se generen para el abastecimiento de los productos y transporte pesado, a través de los corredores logísticos con las medidas de bioseguridad según las alertas establecidas por el COE cantonal e informadas por el COE Nacional.

Suelos rurales de expansión urbana.- Es el que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón, a excepción de los casos especiales que se definan legalmente.

Se le aplicará el siguiente tratamiento:

a) Desarrollo.- Áreas que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán generar nuevos tratamientos, siempre y cuando su descripción y asignación esté plenamente justificada en el informe de factibilidad que deberá presentar la dependencia municipal o metropolitana responsable de la planificación que deberá presentar al ente rector, conforme establece la Ley de Tierras y Pueblos Ancestrales, el Reglamento, el anexo No.1 y el Acuerdo Ministerial que será posteriormente aprobado por el Concejo Municipal o Metropolitano dentro de la expedición de la ordenanza de la aprobación de los PUGS. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado deberá contraponerse a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte.

Artículo 12.- Derechos de los propietarios del suelo urbano.- La clasificación del suelo como urbano otorga a los propietarios los siguientes derechos: a) Al beneficio urbanístico que el planeamiento conceda a los predios según la zona de ordenación en que se encuentre ubicada. b) A edificar, que consiste en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente. c) A la edificación, que consiste en la facultad de incorporar al patrimonio edificado la obra, una vez concluida de acuerdo a la autorización otorgada.

Artículo 13.- Deberes de los propietarios del suelo urbano.- La ejecución del planeamiento implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Ceder los terrenos destinados para obras públicas, en los casos y condiciones previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización y Ley de Régimen Propiedad Horizontal y LOOTUGS.

b) Pagar la contribución especial de mejoras obtenidas por la inversión municipal.

c) Ejecutar las obras de habilitación en los plazos previstos en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes.

d) Edificar en los predios en los plazos fijados en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes.

e) Destinar los predios a los usos conforme a lo establecido en los planes de uso y gestión del suelo que para el efecto se aprueben.

f) Mantener los terrenos y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

g) Sujetarse al régimen de gestión del suelo correspondiente.

h) Sujetarse a los instrumentos de planificación y reglas técnicas de habilitación y edificación correspondientes.

i) Sujetarse a las normas de prevención, protección y remediación del ambiente; y, a las del patrimonio arquitectónico, arqueológico y urbano.

j) Guardar las debidas precauciones y tomar todas las medidas necesarias en orden a garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación.

k) Cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal.

Artículo 14.- Derechos de los propietarios del suelo rural.- La clasificación del suelo como rural otorga a los propietarios los siguientes derechos:

a) A habilitar el suelo respetando el ordenamiento jurídico que guarden relación con los usos establecidos, esto es, de producción, de aprovechamiento extractivo, de expansión urbana, o de protección y los permitidos definidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y otros instrumentos de planificación.

b) A implantar usos relacionados o complementarios con la explotación agropecuaria, siempre que los mismos sean compatibles con el uso del suelo determinado en el Plan de Uso y gestión del suelo.

Artículo 15.- Deberes de los propietarios del suelo rural.- La clasificación del suelo como rural implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Requerir los permisos y autorizaciones correspondientes de acuerdo a la categorización y sub clasificación del suelo rural conforme lo establece el PUGS.

b) Destinar el predio a usos compatibles con lo establecido en el planeamiento y la legislación sectorial, esto es, con fines agropecuarios, forestales, turísticos, recreacionales, y en general a los vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de protección.

c) Mantener las edificaciones existentes e inventariadas en el catastro rural y los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

d) Sujetarse a las normas de prevención, protección, mitigación y remediación ambiental; y a las de protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, edificado y paisajístico.

e) No edificar en zonas de riesgo natural o antrópico.

Artículo 16.- Intervención de profesionales, gremios.- Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se requiera la intervención de un profesional, gremios, para la obtención, modificación o rectificación de un documento que acredite la habilitación del suelo para el uso u ocupación, este deberá ser una persona titulada de conformidad con el régimen general y deberá hacer constar el registro profesional municipal del título correspondiente en los documentos y peticiones ingresadas a la Municipalidad.

Los profesionales técnicos competentes, y participantes de los procesos, serán responsables solidarios del cumplimiento de las regulaciones y normas técnicas vigentes tanto nacionales como locales y de la veracidad de los datos e información consignados en los planos e instrumentos presentados ante la Municipalidad, con su firma y rúbrica, con su reconocimiento legal ante Notario Público, así como de la ejecución de las obras de acuerdo a las NEC vigentes.

Artículo 17.- Protección de la propiedad y no pago de indemnización por ordenación urbana.

1.- Los instrumentos de planificación, instrumentos técnicos, instrumentos administrativos, así como las ordenanzas, no afectan ni modifican la titularidad del derecho de dominio; especifican el alcance de las facultades y derechos de propiedad del propietario y la forma en que han de ejercerse.

2.- La ordenación y la determinación de usos mediante dichos instrumentos no confiere a los titulares de los bienes derechos de indemnización, tratándose de un supuesto de regulación del ejercicio del derecho de dominio y no un supuesto de expropiación.

Artículo 18.- Distribución de cargas y beneficios.- Los beneficios generados por el planeamiento territorial y por la definición de nuevos instrumentos de planificación y gestión del suelo que permitan el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable deberá mantener un equilibrio de distribución con las cargas impuestas, estas cargas se pagarán en dinero o en especie como suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. La distribución de cargas y beneficios estará definida mediante ordenanza.

Artículo 19.- Naturaleza jurídica de los planes.- Los planes son obligatorios, confieren derechos y crean deberes tanto para la administración municipal como para los administrados, propietarios o habitantes de la circunscripción territorial.

Artículo 20.- Planeamiento Territorial.- Es el proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado elabora una estrategia para organizar al territorio mediante la distribución espacial de la población, las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo la ocupación, edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público, las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, tendientes a lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial.

1.- Las acciones de la planificación territorial deberán promover el bienestar colectivo e individual; velar por la función social de la propiedad; procurar la distribución equitativa de las cargas y beneficios; y, racionalizar el uso e inversión de los recursos tanto públicos como privados.

2.- La planificación en la circunscripción territorial se estructurará y articulará con los planes territoriales promovidos por el Gobierno Central y otros niveles de gobierno, a través de las categorías de ordenamiento territorial definidas en los PDyOT, en las respectivas escalas 1:5000 y 1:1000 para las zonificaciones urbanas.

3.- La planificación territorial será aprobada por el Concejo Municipal y se ejecutará a través de los instrumentos de gestión debidamente formalizados para su legal aplicación, por la instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación y los órganos previstos en el correspondiente orgánico funcional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o metropolitanos.

4.- Los propietarios del suelo planificarán las obras de habilitación del suelo o edificación de construcciones en el marco de las normas contenidas en los instrumentos de planificación municipal, como requisito para obtener las correspondientes aprobaciones.

TÍTULO IV

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 21.- De la participación ciudadana.- Los habitantes del territorio en el respectivo nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y/o Metropolitano a través de la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación, previo al inicio de formulación del PUGS, deberá listar y mapear los sectores que intervienen dentro del cantón con sus correspondientes actores sociales. Los criterios que se considerarán dentro de este mapeo serán de agrupación por temática de injerencia de los actores, su área de influencia específica, e influencia estratégica en el cantón, organizada y conformada a través de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales.

Durante el proceso de formulación y ajuste del PUGS, los actores serán organizados para su respectiva participación en talleres y espacios adicionales, que servirán para recoger todas sus inquietudes y aportes durante todo el proceso, considerando la fase de distanciamiento que se encuentra atravesando el país, o acorde a las disposiciones que se emanen del órgano correspondiente municipal con el objeto de prevalecer la salud de las personas, o pudiendo utilizarse de forma organizada los procesos telemáticos o tecnológicos o su respectiva publicación en la página web o medios electrónicos, redes sociales disponibles.

Toda la participación social que se realice deberán contemplar: registro de asistentes, acta de acuerdos/desacuerdos, material fotográfico de respaldo. Estos documentos formarán parte de los anexos al expediente de formulación o actualización del PUGS que será presentado oportunamente al Consejo Cantonal de Planificación. Todo esto en consideración a la situación del proceso de semaforización, pudiendo en todo caso organizar acorde a la realidad territorial.

Se deberá tomar en consideración los aportes que realicen cada uno de los actores. En el caso, que no se consideren aportes específicos de los actores, su exclusión deberá justificarse técnica y legalmente dentro del informe de factibilidad que remita la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación al Consejo Cantonal de Planificación Municipal o Metropolitano.

Artículo 22.- De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del COPYFP, los miembros del Consejo Cantonal de Planificación, serán designados por la autoridad competente o a la ordenanza respectiva.

Artículo 23.- Participación del Consejo Cantonal de Planificación.- La Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la Planificación Territorial y que liderará el proceso de formulación y/o actualización del PUGS, deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación la metodología de trabajo que se aplicará para la formulación o actualización del PUGS, en la que se deberá incluir el cronograma de trabajo de cada etapa y las fechas previstas para la participación del Consejo Cantonal de Planificación, que será en todas las fases.

Artículo 24.- Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación.- La Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la Planificación Territorial deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación el PUGS con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica que garantice que

se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del mismo.

El Consejo Cantonal de Planificación, deberá discutir al menos en una oportunidad en pleno los contenidos del expediente de formulación y/o actualización del PUGS, y dejar por sentada un acta con los resultados generados de dicha reunión. Las reuniones podrán ser concurrentes con las de discusión de los contenidos del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Si existieren observaciones y ajustes a realizar a los contenidos del PUGS discutido, la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación, deberá actualizar el expediente del PUGS, hasta que se encuentre a satisfacción del Consejo Cantonal de Planificación, de igual manera se actualizará el informe de factibilidad técnica y jurídica.

Artículo 25.- Resolución del Consejo Cantonal de Planificación. El Consejo Cantonal de Planificación, emitirá una resolución favorable, toda vez se hayan consensuado y ajustado los contenidos del expediente de formulación de los PUGS, además tomará como base el informe de factibilidad técnica actualizado y emitido por la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la planificación territorial que recomiende la aprobación del correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 26.- De la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo por parte del Concejo Municipal o Metropolitano.- Para la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal o Metropolitano, se deberá sujetar al procedimiento dispuesto en la normativa local vigente y además disponer de la siguiente documentación:

a) Expediente completo de formulación y/o actualización del PUGS, validado por el Consejo Cantonal de Planificación, este deberá incluir las documentaciones referentes a las observaciones de los GAD parroquiales a cuya circunscripción territorial afecte el plan, las parroquias que conforman la misma y los análisis y contestaciones dadas a las observaciones de la ciudadanía;

b) Acta/s de reuniones efectuadas por el Consejo Cantonal de Planificación;

c) Resolución favorable expedida por el Consejo Cantonal de Planificación para la expedición del correspondiente PUGS.

Una vez discutidos los contenidos del PUGS, el Concejo Municipal o Metropolitano deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

TÍTULO V

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 27.- El Plan de Uso y Gestión del suelo.- Es el instrumento de planificación territorial y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, permite articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden

regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Tiene por objeto la ordenación del territorio del cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable, sostenible a través de una mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades de sus habitantes en el medio físico, regularizando su impacto, ambiental y social, con la finalidad de mejorar la calidad de vida.

Este instrumento será elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación, convocado por Alcalde (Unidad Administrativa Municipal Encargada de la Planificación Territorial), quien apoyará en la elaboración técnica, mediante un informe detallado y un plano resultado con la zonificación y normativa respectiva (polígonos definidos de uso y actuación urbanística), previo a su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 28.- Vigencia y Revisión.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, con la implementación de planes urbanísticos complementarios, planes parciales, planes maestros sectoriales y otros instrumentos de planeamiento, deberán ser aprobados dentro de las etapas de incorporación previstas para el uso, cumpliendo con las formalidades determinadas en la LOOTUGS.

El componente estructurante del PUGS, estará vigente durante un período hasta seis meses después hasta superar la pandemia mundial del coronavirus los mismos que se ajustarán posteriormente con los planes correspondientes a partir de la fecha de aprobación mediante ordenanza por parte del Concejo Municipal o Metropolitano; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal o metropolitana.

En los períodos de actualización del PUGS, se deberá respetar su componente estructurante, la coherencia con el PDOT, el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, los planes de los demás niveles de gobierno vigentes y los Planes Territoriales Diferenciados (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, Plan Integral para la Amazonia, Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero, Plan Binacional de Integración Fronterizo Ecuador - Colombia) que tienen incidencia dentro de su jurisdicción.

En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente mediante una evaluación, en coherencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y su actualización, mediante procedimientos participativos y técnicos establecidos en la presente norma, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción de un GAD y deba adecuarse su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
- b) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Artículo 29.- Finalidad del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón;

establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual.

Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.

Artículo 30.- Contenidos mínimos de los Planes de Uso y Gestión del suelo - Los PUGS deberán formularse de acuerdo con la siguiente estructura:

- a) Componente Estructurante (PDyOT)
- b) Componente Urbanístico
- c) Planes Urbanísticos Complementarios

CAPÍTULO I

CONSTRUCCIÓN DEL COMPONENTE ESTRUCTURANTE

Artículo 31.- Diagnóstico.- Tomando como base el diagnóstico estratégico del PDOT cantonal, el diagnóstico de los PUGS, identificados y relacionados con la emergencia de acuerdo a las alertas y a los momentos de la semaforización, complementará la situación de desarrollo cantonal, profundizando el análisis e interpretación de información conforme las escalas definidas en esta norma. Este análisis constituye una herramienta que facilitará la comprensión de la estructura cantonal urbano - rural, a partir de un análisis de los asentamientos humanos, sus sistemas públicos de soporte, estructura biofísica, riesgos, y caracterización socioeconómica.

Artículo 32.- Enfoques del componente estructurante.- Deberá contemplar dos enfoques: El enfoque cantonal integral urbano-rural; y, el enfoque de los asentamientos humanos.

Artículo 33.- Enfoque cantonal integral (urbano-rural).- Además de tomar como base el diagnóstico estratégico del PDOT, y las condiciones situacionales de la emergencia, se deberá contar con la información a una escala máximo a 1:50.000.

Información	Institución Responsable
División política- administrativa	Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos CONALI
Asentamientos humanos	GAD municipal o metropolitano IGM (Cartografía base)
Asentamientos humanos de hecho	GAD municipal o metropolitano IGM (Cartografía base)
Red Vial	MTOP (vías nacionales) GAD Provincial (vías interprovinciales) GAD municipal o metropolitano (Vías Urbanas) IGM (Cartografía base)
Amenazas y riesgos de origen natural – antrópico	GAD Provincial GAD municipal o metropolitano Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias
Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Ministerio del Ambiente GAD Provincial GAD municipal o metropolitano
Uso del suelo	Ministerio de Agricultura y Ganadería GAD municipal o metropolitano
Capacidad de uso del suelo (Clases agrológicas – uso potencial)	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Sistema Hidrográfico	Secretaría del Agua
Equipamiento Social y de Seguridad	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Educación Ministerio de Inclusión Económica y Social Ministerio de Gobierno Ministerio de Deporte Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
Infraestructura Productiva	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Población y Vivienda	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
Territorio de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades	INEC Ministerio de Agricultura y Ganadería Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales

Artículo 34.- Enfoque de los Asentamientos Humanos.- Para el enfoque de los asentamientos humanos, al menos se deberá contar con la información de partida, a una escala debe ser máximo de 1:5000, con excepción de la información de riesgos naturales, antrópicos y Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Información	Institución Responsable
Catastro Urbano y Rural	GAD municipal o metropolitano
Límites urbanos/trama urbana	GAD municipal o metropolitano

Red Vial	GAD municipal o metropolitano
Gestión de Riesgos	GAD municipal o metropolitano
Uso del suelo	GAD municipal o metropolitano
Sistemas públicos de soporte: cobertura de servicios básicos (agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, disposición de residuos sólidos)	GAD municipal o metropolitano
Equipamiento Social (salud, seguridad, educación, áreas verdes, parques y plazas)	GAD municipal o metropolitano Ministerio de Salud Pública Ministerio de Educación Senescyt Ministerio de Gobierno y otros
Patrimonio Arquitectónico y Cultural	Ministerio de Cultura y Patrimonio GAD municipal o metropolitano
Población y Vivienda	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

Artículo 35.- Contenidos mínimos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- Corresponden a los siguientes:

- a) Propuesta de ajuste de límites urbanos de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales;
- b) Clasificación del suelo (urbano - rural del reajuste o la definición de los límites urbanos de cada uno de los asentamientos humanos concentrados, independiente de la asignación político administrativa de la parroquia como urbana o rural);
- c) Sub clasificación del suelo ajustada, tomando como insumo la sub clasificación previamente establecida en el PDOT;
- d) Localización y descripción de la capacidad de los sistemas públicos de soporte;
- e) Localización y descripción de las áreas de conservación ambientales, paisajísticas, patrimoniales, riesgos naturales-antrópicos, extractivas y productivas;
- f) Distribución general de las actividades de los Asentamientos Humanos: Productivas, Extractivas, de Conservación y de Servicios;
- g) Parámetros generales para la formulación de Planes Parciales en suelos rurales de expansión urbana o desarrollo de suelo urbano;
- h) Trama urbana y cartografía temática que contenga la clasificación y sub clasificación del suelo de acuerdo con los enfoques planteados; y,
- i) Delimitación de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, ajustándose dentro de la clasificación y sub clasificación del suelo planteada.

Artículo 36.- Clasificación del suelo y definición de los límites urbanos.- El componente estructurante deberá definir y ajustar con el detalle previsto para el enfoque

cantonal integral y para el de asentamientos humanos, la clasificación y sub clasificación del suelo que figura en el Modelo Territorial Deseado (MDT) de los PDOT, para lo cual se definirán los límites urbanos de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales existentes. Si existe algún otro asentamiento humano significativo para el GADM, podrá entrar en el análisis pertinente para la definición de los límites urbanos.

La clasificación del suelo será independiente a la división político administrativa del cantón.

CAPITULO II DELIMITACIÓN URBANA

Artículo 37.- Criterios para la definición de límites urbanos de cabeceras cantonales y parroquiales.- Para definir los límites urbanos se deberán considerar los siguientes criterios:

- a) Proyección poblacional de los asentamientos humanos hasta dentro de 12 años desde la elaboración del PUGS;
- b) Densidad poblacional, o cantidad de personas que viven en una unidad de área (hectáreas o kilómetros cuadrados), en las zonas concentradas de población;
- c) Consolidación de la ocupación de los predios (análisis del coeficiente de ocupación del suelo en planta baja real de los predios, área construida por predio), infraestructura existente (pública y/o privada), sistemas viales, espacios públicos, equipamiento y áreas verdes;
- d) Sistemas públicos de soporte que garanticen la dotación de servicios total o parcial en el sector;
- e) Suelo urbano existente (consolidado) o suelo vacante existente para consolidar dentro de las áreas urbanas;
- f) Suelo rural de expansión urbana existente, para proveer en un futuro la dotación paulatina de sistemas públicos de soporte;
- g) Zonificación de riesgos naturales o antrópicos, de protección o productivos, considerando áreas sensibles y regulaciones definidos por los rectores del ramo (Capacidad de uso de las tierras / vocación / uso potencial);
- h) Estructura predial, nivel de fraccionamiento predial, uniformidad, y extensión limitada de los linderos de los predios existentes, donde la producción agrícola sea impracticable;
- i) Topografía y sistemas hídricos;
- j) Actividades económicas predominantes en los asentamientos humanos, es decir, su vinculación o nivel de relacionamiento con actividades rurales;
- k) Amanzanamiento, estructura vial regular;
- l) Áreas de asentamientos humanos de hecho;

- m) Áreas industriales;
- n) Presencia de actividades que afecten la calidad de vida de la población; y,
- o) Lineamientos de los planes territoriales diferenciados.

En ningún caso el área urbana podrá ser mayor a la capacidad actual o prevista de provisión de los sistemas públicos de soporte (agua potable, energía eléctrica e infraestructura vial).

Artículo 38.- Subclasificación del Suelo.- Definidos los límites urbanos con la Correspondiente clasificación del suelo, el componente estructurante deberá subclasificar el suelo de la jurisdicción pertinente.

Al igual que la clasificación, la subclasificación del suelo en el cantón deberá ser independiente de la división político administrativa cantonal y parroquial urbana y rural vigente.

La subclasificación del suelo deberá adoptar las categorías señaladas en los artículos 18 y 19 de la LOOTUGS en observancia a lo previsto en su reglamento de aplicación.

Artículo 39.- Enfoques de la subclasificación del suelo.- Se deberá realizar bajo dos enfoques: En primer lugar la subclasificación del suelo rural a partir de la información de partida requerida en el enfoque cantonal integral, y posteriormente la subclasificación del suelo urbano a partir de la información de partida requerida para el enfoque de los asentamientos humanos, en ambos caso debe prevalecer la prevención del riesgo de desastres.

Artículo 40.-Determinación de la subclasificación del suelo.- Se deberán definir cada una de las áreas correspondientes a la subclasificación del suelo pertinente, para lo cual se tomará como insumo la clasificación y sub clasificación del suelo definidas preliminarmente en el MTD del PDOT, mismas que se revisarán y ajustarán mediante la información detallada para los enfoques cantonal integral y urbano de los asentamientos humanos.

Se deberán considerar los lineamientos que expidan los rectores de ambiente, del agro, agua y riesgos para definir las subclasificaciones del suelo correspondientes.

Artículo 41.- Suelo Rural de expansión urbana.- El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante al suelo urbano definido a nivel municipal o metropolitano, salvo excepciones plenamente justificadas en un Plan Parcial específico y autorizadas por el ente rector agrario.

Para que un suelo rural calificado como de expansión urbana pueda anexarse como suelo urbano deberá formularse obligatoriamente un Plan Parcial mismo que deberá estar definido dentro del Plan de Uso y Gestión de Suelo de acuerdo a los lineamientos previstos para los Planes Parciales.

El suelo rural de expansión urbana, previa justificación, podrá ser incorporado al suelo urbano una vez cumplido el tiempo establecido para la revisión del componente

estructurante del PUGS donde se clasifica el suelo, es decir, después de 12 años de aprobado el PUGS. En caso de no haber sido consolidado en su totalidad, la revisión del PUGS luego de los 12 años determinará si la superficie se mantiene o se modifica.

Artículo 42.- Criterios para la clasificación del suelo rural de expansión urbana.- Para definir la ubicación de la superficie del suelo rural de expansión urbana se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las proyecciones de crecimiento poblacional dentro de los 12 años venideros y la capacidad de las áreas urbanas existentes para absorber dicho crecimiento;
- b) La justificación de que el suelo urbano existente es insuficiente para acoger más urbanización debido a factores de consolidación, riesgos, conservación, entre otros:
 - b.1. Que el suelo urbano no utilizado no permita acoger el crecimiento poblacional proyectado.
 - b.2. La presencia de hacinamiento en las zonas consolidadas.
 - b.3. Presencia de zonas industriales de alto impacto que obliguen a no consolidar las zonas aledañas.
 - b.4. Una estructura predial deficiente que no permita una consolidación de áreas urbanas con buenas condiciones de habitabilidad.
- c) La viabilidad de dotar de servicios básicos, equipamientos, y sistemas de transporte y movilidad a los nuevos desarrollos en los plazos o mediante los procesos previstos en el PDOT;
- d) El impacto que los nuevos desarrollos puedan causar a áreas protegidas o ambientalmente sensibles, a sistemas hídricos, áreas productivas, actividades extractivas, actividades industriales de mediano o alto impacto, equipamientos e infraestructura de procesamiento de desechos, generación de energía, grandes equipamientos de transporte y comercialización de escala regional, y otros que puedan causar afectaciones a la salud y calidad de vida de la población;
- e) La presencia de zonas de riesgo mitigable y no mitigable.
- f) La topografía y sistemas hidrológicos.
- g) La capacidad de los nuevos desarrollos para integrarse de manera adecuada al suelo urbano existente, a sus sistemas de transporte, vialidad y movilidad, equipamientos, y sistemas de servicios básicos domiciliarios.
- h) El suelo rural de expansión urbana deberá definirse en aquella zona que tenga mayor posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

Artículo 43.- Consideraciones una vez definido el suelo rural de expansión urbana.- Definido el suelo rural de expansión urbana, al menos se deberán contemplar superficies de suelo para:

- a) Los nuevos asentamientos humanos y de actividades productivas cuya implantación se prevea en la planificación.
- b) El establecimiento de las áreas para los sistemas públicos de soporte necesarios para el desarrollo de las previsiones poblacionales referidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

CONTENIDOS DEL COMPONENTE URBANÍSTICO DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 44.- Del componente urbanístico.- Formulará las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación y subclasificación del suelo efectuada en el componente estructurante; complementariamente integrará los diferentes instrumentos de gestión del suelo que permitirá implementar adecuadamente el PUGS de acuerdo a los objetivos estratégicos anclados al MTD del PDOT.

Artículo 45.- Contenidos mínimos del componente urbanístico.- El componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo deberá contener al menos las siguientes determinaciones:

- a) Definición de Polígonos de Intervención Territorial – PIT;
- b) Asignación de tratamientos urbanísticos para los PIT;
- c) Usos y ocupación del suelo en los PIT;
- d) Parámetros de ocupación del suelo para los PIT;
- e) Estándares urbanísticos específicos previstos para la planeación y actuación urbanística del caso;
- f) Cartografía correspondiente a los PIT generados, debidamente codificados de acuerdo con los tratamientos, usos y parámetros de ocupación de suelo definidos;
- g) Identificación y cuantificación del suelo destinado a equipamientos, infraestructura, y espacios públicos, en función de las demandas existentes;
- h) Determinación de sistemas viales y complementarios;
- i) Determinación de sistemas de áreas verdes y espacio público acorde al equipamiento y sistemas de movilidad previstos;
- j) Identificación de sectores para generación de vivienda de interés social en función de la demanda existente;
- k) Identificación de los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social;
- l) Identificación de sectores para planes urbanísticos complementarios; y,
- m) Identificación de sectores sujetos a la aplicación de instrumentos de gestión del suelo (si aplica);

Artículo 46.- Definición de Polígonos de Intervención Territorial - PIT.- Estos polígonos deberán formarse a partir de las subclasificaciones del suelo que constan en el PDOT y que han sido ajustadas en el componente estructurante del PUGS. La delimitación se realizará a partir de la información de partida disponible por el GADM y responderá a la homogeneidad en las características de ocupación como: áreas útiles construidas, áreas no urbanizables, predios vacantes, predios no vacantes, acceso a sistemas públicos de soporte, protección patrimonial, ambiental y de riesgos, y necesidad de aplicación de instrumentos de gestión del suelo.

Corresponden a suelo urbano o rural pertenecientes a una subclasificación del suelo específica definidas a partir de sus características homogéneas y que se podrán analizar de entre los siguientes criterios:

- Geomorfológico
- Edificabilidad

- Déficit cualitativo de vivienda.
- Estado y edad de edificaciones.
- Identificación de patrimonio material (arquitectónico, arqueológico)
- Social (económica/cultural)
- Economía familiar (fuentes de ingreso, capacidad de ahorro)
- Organizaciones sociales.
- Grupos vulnerables de atención prioritaria.
- Composición étnica y de género.
- Manifestaciones culturales y recreativas.
- Lugares significantes, patrimonio inmaterial.
- Grupos vulnerables de atención prioritaria.
- Económico-productivo
- Identificación, cuantificación y caracterización de sectores y actividades económico-productivas.
- Usos de suelo/vocación productiva.
- Mercado de suelo e inmobiliario.
- Paisajística-ambiental
- Fuentes de contaminación ambiental y paisajística.
- Imagen urbana.
- Capacidad de soporte del territorio o de grandes obras de infraestructura con alto impacto.
- Riesgos naturales y antrópicos
- Zona de riesgos mitigables y no mitigables.

Artículo 47.- La escala de definición de los PIT.- Corresponderá hasta 1: 5.000 para los pertenecientes a la clasificación del suelo urbano y hasta 1:50.000 para los pertenecientes a la clasificación del suelo rural.

Los PIT se codificarán en función a la clasificación y subclasificación del suelo definida y un valor numérico incremental, dando como resultado un código único para cada PIT.

Artículo 48.- Del aprovechamiento urbanístico.- De acuerdo al tratamiento urbanístico establecido para cada PIT, se deberán definir los usos y ocupaciones del suelo que normarán las actividades que se desarrollarán sobre cada polígono de intervención.

Artículo 49.- De los usos del suelo.- Cada PIT deberá detallar un único uso general y deberá definir como usos específicos al menos: un uso principal y un uso complementario, de acuerdo a las definiciones establecidas en los artículos 22 y 23 de la LOOTUGS. Los usos restringidos y prohibidos serán definidos en función de cada una de las características de cada PIT.

Clases de usos del suelo, por su aprovechamiento.- Es la destinación asignada al suelo, conforme su clasificación y sub clasificación en:

Uso general.- Es aquel uso definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario; usos presentados en suelo urbano consolidado, usos en suelo urbano no consolidado, usos en suelo urbano de protección, usos en suelo rural de expansión urbana, uso de suelo rural y su clasificación.

Uso Específico.- Son aquellos que se detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido; y dentro de éste en:

Uso Principal.- Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona

Uso Complementario.- Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.

Uso Restringido.- Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.

Uso Prohibido.- Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona.

No se preverán usos específicos en excepciones puntuales que por las características propias del PIT sean justificadas técnicamente por el GAD municipal o metropolitano dentro del informe de factibilidad que realizará la dependencia municipal responsable de la planificación y que sustentará la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal o Metropolitano.

Artículo 50.- De los destinos de los usos del suelo.- Dentro de los PIT distribuidos en cada clasificación y subclasificación del suelo definida en el componente estructurante del PUGS, los usos del suelo podrán tener los siguientes destinos, cuya terminología es de carácter obligatorio, más la subclasificación dependerá de la realidad de cada cantón:

a) **Uso residencial.-** Se destina para vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones individuales o colectivas del territorio. El suelo residencial puede dividirse de acuerdo a la densidad establecida.

1.- **Residencial de baja densidad.-** Son zonas residenciales con presencia limitada de actividades comerciales y equipamientos de nivel barrial. En esta categoría pueden construirse edificaciones unifamiliares con pocos pisos de altura.

2.- **Residencial de mediana densidad.-** Son zonas residenciales que permiten actividades económicas, comerciales y equipamientos para el barrio o un sector de mayor área dentro de la ciudad.

3.- **Residencial de alta densidad.-** Son zonas residenciales con mayor ocupación (a nivel de edificabilidad) que permiten actividades comerciales, económicas y equipamientos que por su escala pueden servir a un sector grande de la ciudad. En esta categoría pueden construirse edificaciones de mayor altura.

b) **Uso comercial y de servicios.-** Es el suelo destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinados con otros usos de suelo en áreas del territorio, predios independientes y edificaciones.

c) **Uso mixto o múltiple.-** Es el uso que se le da al suelo con mezcla de actividades residenciales, comerciales, de oficina, industriales de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles. Generalmente se ubica en las zonas de centralidad de la ciudad o en los ejes de las vías principales.

d) **Uso industrial.**- Es el destinado a las áreas de la ciudad en suelo rural o urbano, con presencia de actividad industrial de variado impacto, que producen bienes o productos materiales. De acuerdo con el impacto, el suelo industrial puede ser:

1.- **Industrial de bajo impacto.**- Corresponde a las industrias o talleres pequeños que no generan molestias ocasionadas por ruidos menores a 60dB, malos olores, contaminación, movimiento excesivo de personas o vehículos, son compatibles con usos residenciales y comerciales. (Cerrajerías, imprentas artesanales, panificadoras, establecimientos manufactureros).

2.- **Industrial de mediano impacto.**- Corresponde a industrias que producen ruido desde los 60dB, vibración y olores, condicionados o no compatibles con usos de suelo residencial (Vulcanizadoras, aserraderos, mecánicas semipesadas y pesadas).

3.- **Industrial del alto impacto.**- Corresponde a las industrias peligrosas por la emisión de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración o residuos sólidos, su localización debe ser particularizada. (Fabricación de maquinaria pesada agrícola, botaderos de chatarra, fabricación de productos asfálticos, pétreos, fabricación de jabones y detergentes.)

4.- **Industrial de Alto Riesgo.**- Corresponde a las industrias en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas. (Productos de petróleo refinado, productos químicos, radioactivos, explosivos.)

e) **Uso Equipamiento.**- Es suelo destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios sociales y públicos para satisfacer las necesidades de la población o garantizar su esparcimiento, independientemente de su carácter público o privado. Los equipamientos deben clasificarse de acuerdo con su naturaleza y el radio de influencia, pudiendo ser tipificados como barriales para aquellos cuya influencia sea un barrio, sectoriales o zonales aquellos cuya influencia cubra varios barrios o zonas de la ciudad y equipamientos de ciudad a aquellos que por su influencia tenga alcance o puedan cubrir las necesidades de la población de toda la ciudad.

f) **Uso de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural.**- Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. La determinación del uso de suelo patrimonial se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

g) **Uso Agropecuario.**- Corresponde a aquellas áreas en suelo rural vinculadas con actividades agrícolas y pecuarias que requieren continuamente labores de cultivo y manejo, en las que pueden existir asentamientos humanos concentrados o dispersos con muy bajo coeficiente de ocupación del suelo, mismo que será determinado por la ordenanza municipal correspondiente. La determinación del uso de suelo agropecuario se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos

mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.

h) **Uso Forestal.-** Corresponde a áreas en suelo rural destinadas para la plantación de comunidades de especies forestales para su cultivo y manejo destinadas en la explotación maderera. La determinación del uso de suelo forestal se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.

i) **Uso Acuícola.-** Corresponde a áreas en suelo rural, en espacios cerrados, destinados al cultivo, manejo y cosecha de especies de peces y crustáceos para el consumo humano. La determinación del uso de suelo acuícola se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

j) **Uso de Protección Ecológica.-** Es un suelo rural o urbano con usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica. El uso de protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o aquellas que por su valor natural deban ser conservadas. Para su gestión se considerará la normativa establecida en la legislación ambiental del ente rector correspondiente.

k) **Uso de Aprovechamiento Extractivo.-** Corresponde a espacios de suelo rural dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales e insumos industriales, mineros y de la construcción. La determinación del uso de suelo de aprovechamiento extractivo se debe establecer en base a parámetros normativos que garanticen su preservación de usos y que serán definidos por el ente rector nacional.

l) **Uso de protección de Riesgos.-** Es un suelo urbano o rural en la que por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, por formar parte de áreas de utilidad pública de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o áreas de amenaza y riesgo no mitigable, su uso está destinado a la protección en la que se tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

m) En los usos de suelo se deben distinguir las zonas de riesgo, en el suelo rural es importante la información de pendientes superiores a 30 grados; presencia de suelos inestables, susceptibles a movimientos en masa (deslizamientos, derrumbes) e información de isoyetas e isothermas en el mapa de riesgos correspondiente. En estas zonas se prohíbe todo tipo de edificación, debiendo conservar la vegetación existente.

Los Usos del Suelo se graficarán en polígonos escala 1:1000 en los mapas anexos al Plan de Uso y gestión de suelo.

Artículo 51.- De la compatibilidad de usos de suelo.- Cada PIT deberá establecer las compatibilidades e incompatibilidades en el uso del suelo previstas para cada uno, y con ello la relación entre los usos: principal, complementario, restringido y prohibido.

Artículo 52.- De la ocupación del suelo.- Cada PIT deberá detallar el nivel de aprovechamiento constructivo que se deberá implementar en función de la subclasificación del suelo y los usos asignados. Esta ocupación se traducirá con la definición de los siguientes parámetros para cada PIT:

- a) Forma de ocupación o retiros previstos (o no) para la habilitación de edificaciones;
- b) Predio mínimo o extensión mínima para la subdivisión predial;
- c) Frente mínimo previsto para la subdivisión predial;
- d) Coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS), relación porcentual entre el/las área/s edificada/s computable/s en planta baja respecto al área total del predio;
- e) Coeficiente de ocupación del suelo total (COST), relación porcentual entre el/las área/s total/es edificada/s computable/s respecto al área total del predio;
- f) Edificabilidad básica, capacidad de aprovechamiento constructivo libre de contraprestación para el propietario del predio, siempre será menor a la edificabilidad general máxima; y,
- g) Edificabilidad general máxima, capacidad máxima de aprovechamiento constructivo previsto para cada PIT.

Artículo 53.- Estándares urbanísticos.- En función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales en cada una de las jurisdicciones cantonales, el PUGS establecerá los parámetros de calidad específicos para el planeamiento y las actuaciones urbanísticas que se requieren para:

- a) Dotación de espacios públicos;
- b) Equipamiento;
- c) Previsión del suelo para vivienda de interés social;
- d) Protección y aprovechamiento del paisaje;
- e) Conservación y protección del patrimonio natural y ecológico;
- f) Protección y mitigación de riesgos; y,
- g) Accesibilidad al medio físico y espacio público.

Al respecto se deberán adoptar los estándares elaborados por las entidades rectoras correspondientes como obras públicas, ambiente, telecomunicaciones, educación, salud, entre otras.

Para la actuación urbanística y habilitación de edificaciones, será de obligatorio cumplimiento la Norma Ecuatoriana de la Construcción que corresponda.

Artículo 54.- Incorpórese dentro de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente los siguientes programas y proyectos en el marco de la emergencia COVID19:

COMPONENTE BIOFISICO

- Ampliación, mejoramiento y/o dotación de sistemas de agua potable
- Plantas de tratamiento de aguas residuales y de hospitales.
- Mejoramiento del y protección de operadores de recolección de residuos sólidos y celdas hospitalarias.
- Mejoramiento y tratamiento de calidad de aire
- Gestores ambientales.

COMPONENTE ECONOMICO PRODUCTIVO

- Sistema de Control de Comercio Formal, Informal y Mercados
- Ampliación y mejoramiento de mercados.
- Sistema de comercialización en línea y a domicilio.
- Sistema de abastecimiento y transporte de productos al consumidor

COMPONENTE SOCIO CULTURAL

- Sistema de ayuda humanitaria a los grupos vulnerables y movilidad humana.
- Plan de equipamientos
- Sistema de equipamiento para albergues dirigido a personas vulnerables y en condiciones de movilidad humana.
- Red de Centros de aislamiento temporal propuestos por la SNGR
- Ampliación y mejoramiento del sistema cantonal de salud.

COMPONENTE ASENTAMIENTOS HUMANOS

- Cementerios
- Implementar insumos médicos y equipamiento salud
- Patios revisión y retención vehicular
- Vigilancia de espacio público,
- Control de fumigación de vehículos y tránsito

COMPONENTE POLÍTICO INSTITUCIONAL

- Teletrabajo
- Servicios digitales de gestión de trámites o Gobierno Electrónico
- Logística y Equipamientos de Protección.
- Desinfección

TÍTULO VI

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA COMPLEMENTARIOS

Artículo 54.- Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios. Los planes urbanísticos complementarios – PUC son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo, y se clasifican en:

- a) Planes maestros sectoriales;
- b) Planes parciales; y,
- c) Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Estos Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios no se contrapondrán con la normativa nacional vigente, estarán subordinados jerárquicamente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y no modificarán el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo, además que se sujetarán a los artículos del 31 al 37 de la LOOTUGS.

Artículo 55.- Planes Maestros Sectoriales.- Su objetivo es detallar, desarrollar y/o implementar políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el

territorio cantonal; su iniciativa será cantonal o del ente rector nacional según la materia. Téngase como referencia a los planes viales, de movilidad y transporte, de agua y saneamiento ambiental, vivienda de interés social, dotación y mantenimiento de equipamientos, sin exclusividad,

Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, además del plan de uso y gestión de suelo municipal o metropolitano.

Artículo 56.- Contenidos Mínimos de los Planes Maestros Sectoriales.- Los Planes Maestros Sectoriales, deberán contener la siguiente información:

a. Diagnóstico de las condiciones actuales del sector entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales.

b. Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, la Política Sectorial Nacional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

c. Determinación de las especificaciones técnicas específicas del plan.

d. Conclusiones y Anexos de los resultados del plan maestro sectorial entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, mapas o planos georreferenciados que definen la ubicación y especificaciones del plan maestro.

Artículo 57.- Los planes parciales.- Son instrumentos normativos y de planeamiento territorial que tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana identificados previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.

Los planes parciales podrán ser de iniciativa pública o mixta; por excepción y, con la debida justificación, el plan parcial podrá modificar el componente urbanístico del plan de uso y gestión del suelo.

Artículo 58.- Contenidos Mínimos de los Planes Parciales. Deberán determinar lo establecido en el artículo 32 del Reglamento a la LOOTUGS y contendrán:

a. Diagnóstico de las condiciones actuales, delimitación, características, estructura o condiciones físicas del área del plan y su entorno inmediato;

b. Análisis e incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano, conforme los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Ganadería así como, del Ministerio del Ambiente;

- c. Determinan programas y proyectos asociados al mejoramiento de sistemas públicos de soporte; dentro de estos se contempla a los programas para:
- d. La regularización prioritaria de asentamientos de hecho con capacidad de integración urbana.
- e. Regulación y reforzamiento de construcciones informales.
- f. La relocalización de asentamientos de hecho en áreas de riesgo no mitigable.
- g. Identificación y determinación de los mecanismos de regularización de asentamientos precarios o informales;
- h. Delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo;
- i. Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal o Metropolitano y en su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- j. Mecanismos de planificación y ordenamiento del territorio;
- k. Mecanismos de gestión del suelo;
- l. Mecanismos de participación ciudadana y coordinación público privada; y,
- m. Conclusiones y Anexos.

Artículo 59.- Desarrollo de los Planes Parciales: Los planes parciales deberán complementar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios del área de actuación urbana y su incorporación con su entorno inmediato, bajo los siguientes parámetros:

a. Diagnóstico de las Condiciones Actuales: este contemplará un levantamiento de la situación actual de actuación urbana en la cual se desarrollará la propuesta del Plan Parcial, definiendo:

- La delimitación y características del área de actuación urbana y de expansión urbana.
- Valor del suelo en función del uso actual, calculada de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
- Estructura o condiciones físicas y ambientales del área de actuación urbana y de expansión urbana y su relación con el entorno inmediato, considerando la escala de intervención.
- Estructura Predial
- Identificación y delimitación de suelos públicos y suelos vacantes y previsión de equipamientos.
- Existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad y disponibilidad.
- Condiciones de amenaza y riesgos de origen natural y antrópico.

b. **Modelos de ocupación del suelo para el área de actuación urbana y de expansión urbana del plan parcial y normativa urbanística:** En concordancia con los PDOT y PUGS se definirán los objetivos y directrices urbanísticas específicas del sector, para determinar mecanismos de planificación y ordenamiento territorial, mediante:

- Delimitación de afectaciones que restrinjan el derecho a construir respetando las áreas de protección de ríos, quebradas, cuerpos de agua, deslizamientos o escorrentías, protección ambiental o cultural, oleoductos, líneas de alta tensión, bordes costeros, creación de nuevas vías, o ampliaciones viales o derecho de vía, entre otras.
- Definición del trazado, características y localización para la dotación, ampliación o mejoramiento del espacio público, áreas verdes y el sistema vial principal y secundario; redes de abastecimiento de servicios públicos y la localización de equipamientos públicos y privados.
- Aplicación de la normativa urbanística en cuanto al aprovechamiento del suelo en términos de uso y compatibilidades específicas del suelo, densidades, edificabilidad y formas de ocupación del suelo.

c. **Instrumentos de Gestión del Suelo:** Dependiendo del contexto de actuación del plan parcial se incluirán mecanismos de gestión que permitan al Gobierno local incidir en las decisiones de su territorio, a través de:

- Instrumentos para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios (unidades de actuación urbanística, entre otros).
- Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial (reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, fraccionamiento, partición o subdivisión, cooperación entre partícipes, entre otros).
- Instrumentos para regular el mercado del suelo (derecho de adquisición preferente, declaración de desarrollo y construcción prioritaria, declaración de zonas especiales de interés social, anuncio del proyecto, afectaciones, derecho de superficie, banco de suelo, entre otros).
- Instrumentos de financiamiento de desarrollo urbano (concesión onerosa de derechos, entre otros).
- Instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho (declaratoria de regularización prioritaria, entre otros).

d. Los instrumentos de gestión del suelo deberán observar lo señalado desde el artículo 47 hasta el artículo 76 de la LOOTUGS.

e. **Mecanismos de Financiamiento:** Los planes parciales, deberán adoptar un modelo de gestión con el fin de garantizar la distribución equitativa de cargas y beneficios con la determinación de variables para el cálculo del valor del suelo, costo de construcción de infraestructura general y local.

Artículo 60.- Planes Parciales para la gestión de suelo de interés social. Serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares.

Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo. La aprobación mediante ordenanza de estos planes será el único mecanismo utilizado para la regularización, titulación y registro de los predios resultantes de la subdivisión, sus contenidos serán los determinados en el artículo 33 del Reglamento de la LOOTUGS, la Normativa Legal vigente en cuanto a los “Lineamientos para Procesos de Regularización y Levantamiento de Información Periódica de los Asentamientos Humanos de Hecho” y demás legislación vigente.

Artículo 61.- Otros instrumentos de Planeamiento Urbanístico.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente, ni podrán modificar los contenidos del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.

Estos planes tienen finalidades específicas dando una regulación sectorial de determinados elementos o aspectos relevantes de un ámbito territorial específico, y podrán ser planes a escala parroquial, barrial, a nivel de manzanas o de sectores de planificación, urbanos o rurales. Se realizarán por iniciativa pública o por iniciativa privada.

Artículo 62.- Aprobación de los Planes Complementarios.- Los Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios deberán aprobarse mediante ordenanza municipal o metropolitana.

La instancia técnica municipal o metropolitana de planificación elaborará el plan complementario y lo remitirá al Concejo Municipal o Metropolitano para su aprobación; para el efecto, deberá adjuntar el expediente completo de la construcción del Plan, mismo que contendrá al menos: el documento final de propuesta de Plan Urbanístico Complementario - PUC, memoria técnica, bases de datos, mapas, planos, y anexos relacionados con el proceso de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del PUC y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.

Una vez aprobado el plan, este deberá ser publicado en el Registro Oficial y difundido mediante la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Artículo 63.- Vigencia y revisión de los Planes Urbanísticos Complementarios.- Los planes complementarios tendrán vigencia durante el plazo previsto por los GADS en cada uno de ellos. Serán revisados al finalizar el plazo previsto para su vigencia y excepcionalmente en los siguientes casos:

a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones respecto del crecimiento demográfico; del uso e intensidad de ocupación del suelo; o cuando el empleo de nuevos avances tecnológicos proporcione datos que exijan una revisión o actualización.

b) Cuando surja la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto o planes especiales en materia de transporte, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y en general servicios públicos.

c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan modificaciones que impliquen la necesidad o la conveniencia de implementar los respectivos ajustes.

d) Por solicitud del órgano legislativo Municipal o Metropolitano.

Las revisiones serán conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal o Metropolitano y la aplicación se evaluarán periódicamente por el mismo cuerpo colegiado.

Artículo 64.- Registro de los Planes Urbanísticos Complementarios.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano almacenará el repositorio de los Planes Urbanísticos Complementarios promulgados vía ordenanza bajo su responsabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tomarán como referencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente en los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que tendrán plena concordancia y coherencia con el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, deberán contar con un equipo técnico multidisciplinario interno o externo responsable de la formulación, socialización, ajuste y presentación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como de los respectivos Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

Estos equipos deberán contar con los mínimos recursos tecnológicos que les permitan analizar, interpretar, y preparar toda la información relacionada con el Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como con los Planes Urbanísticos Complementarios.

TERCERA.- Los estándares urbanísticos específicos que formarán parte del componente urbanístico de los Planes de Uso y Gestión del Suelo, deberán sujetarse a las políticas y estándares nacionales vigentes y que se formulen por parte de las entidades sectoriales del Gobierno Central competentes en cada una de sus ramas, entre éstas: ambiente, agua, agro, telecomunicaciones, riesgos, energía y recursos renovables, obra pública, equipamiento de salud, de educación, entre otras.

CUARTA.- En cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza se procede a adecuar lo siguiente: Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el cantón El Triunfo; y, Resolución No. CPCET-01-2015 del Consejo Cantonal de Planificación del cantón El Triunfo, publicadas en la Edición Especial No. 326-Registro Oficial del viernes 12 de junio de 2015. La declaratoria de Emergencia Sanitaria del cantón El Triunfo, de fecha 17 de marzo de 2020, y las generadas en la emergencia y/o plan de contingencia (COVID)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos dispondrán de dos años a partir de la publicación de la presente normativa, para levantar y estructurar dentro de su escala pertinente la información cartográfica de su competencia descrita en el presente instrumento y relacionada con el enfoque de los asentamientos humanos que se contemplará dentro del diagnóstico, componente estructurante y componente urbanístico de los PUGS. Hasta que dicho levantamiento ocurra, se utilizará la información disponible en las escalas que se dispongan a la fecha de formulación de los Planes de Uso y Gestión del Suelo.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos dispondrán del catastro en las fases que se establezcan de conformidad con la normativa catastral que se expida por parte del organismo rector, según disposición transitoria novena de la LOOTUGS.

TERCERA.- En caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos requieran generar Planes Urbanísticos Complementarios al Plan de Uso y Gestión del Suelo, éstos deberán ser aprobados a partir del primer año desde la publicación de la presente normativa.

CUARTA.- En caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos requieran generar Planes Parciales específicos para el Suelo Rural de Expansión Urbana, éstos deberán ser aprobados a partir del segundo año desde la publicación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas, por lo que la presente Ordenanza al estar acorde a lo establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará en la gaceta oficial y en el dominio web institucional, conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

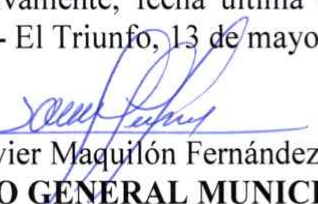
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, a los once días del mes de mayo del dos mil veinte.


Dr. David Martillo Pino
ALCALDE DE EL TRIUNFO


Ab. Javier Maquilón Fernández
SECRETARIO MUNICIPAL

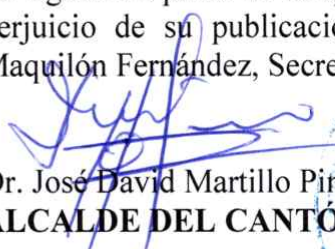
CERTIFICACIÓN: Abogado Ángel Javier Maquilón Fernández, Secretario General Municipal, **CERTIFICA:** Que la presente “**ORDENANZA DE ADECUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**”,

fue conocida, discutida y aprobada en dos debates en Sesiones Extraordinarias de Concejo Cantonal, celebradas los días lunes once y miércoles trece de mayo de dos mil veinte, en su orden, respectivamente, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- **LO CERTIFICO.-** El Triunfo, 13 de mayo de 2020.-

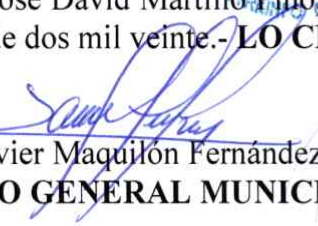

Abg. Ángel Javier Maquilón Fernández
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

El Triunfo, 20 de mayo de 2020.- Las 11h15.-

SANCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales respectivas, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA DE ADECUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO”**, la que entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en la página WEB de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe el Abogado Ángel Javier Maquilón Fernández, Secretario Titular del Concejo Cantonal.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. José David Martillo Pino
ALCALDE DEL CANTÓN

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza conforme al Decreto que antecede, el señor Doctor José David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**


Abg. Ángel Javier Maquilón Fernández
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

La presente Ordenanza es Fiel Copia del Original.- **LO CERTIFICO**



EDMUNDO BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
FLAVIO ALFARO.**

**“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS
PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS
URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

Considerando:

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;
- Que**, en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;
- Que**, el numeral 9 del Art. 264 de la CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que**, el Art. 270 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que**, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas;

las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”;

Que, el Art. 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado geo referenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 715 ibídem define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 ibídem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el Art. 172 del COOTAD Art. 172.- Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.

Que, el Art. 242 de la CRE establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;

Que, de conformidad con la indicada norma del COOTAD, los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la

vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que, según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 561 ibídem señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;

Que, según el Art. 113 ibídem, las aprobaciones otorgadas con inobservancia de ésta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;

- Que,** el numeral 1 del Art.481 del COOTAD establece Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.
- Que,** en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, además de la información constante en el respectivo catastro rural;
- Que,** el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;
- Que,** en el Art. 90 ibídem dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;
- Que,** en el Art. 100 ibídem establece que el Catastro Nacional Integrado Geo referenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multi finalitario y consolidado a través de una base de nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;
- Que,** el mismo Art. 100 ibídem, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Geo referenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La

información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Geo referenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;

En ejercicio de las atribuciones que confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS
PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS
URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025”**

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2024-2025.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva **Ley de creación del Cantón Flavio Alfaro**.

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales éstos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio privado, y b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio privado se subdividen, a su vez, en: 1) bienes de uso público, y 2) bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

A.- LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, dos (2) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural)¹, tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural,

B.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar su información para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial, y para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar,
con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

- 02.- Tenencia del predio:**
- 03.- Descripción física del terreno:**
- 04.- Infraestructura y servicios:**
- 05.- Uso de suelo del predio:**
- 06.- Descripción de las edificaciones:**

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y OTRAS ENTIDADES QUE POSEEN INFORMACION DE LA PROPIEDAD. – los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán directamente a la coordinación de Catastro de esta municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condominios, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de las edificaciones.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos, sin dotar que se lo haga físicamente.

Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de créditos cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así

como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del GADM, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de créditos cancelados, se exigirá la presentación del certificado de no adeudar al municipio emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente; ni otras obligaciones para con la municipalidad.

CAPÍTULO II

DEL VALOR DE PROPIEDAD, DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS, DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo**, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) **El valor de las edificaciones**, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición**, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo actualizado del predio.

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón FLAVIO ALFARO.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias

yacentes, y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, de conformidad del art. 501 del Cootad y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 500 del COOTAD, y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU). Para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio; se ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en

Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que prevé la unificación de la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- I. A Intereses;
- II. Al Tributo; y,
- III. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

Art. 24.- HECHO GENERADOR. - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- **01.-) Identificación predial**
- **02.-) Tenencia**
- **03.-) Descripción del terreno**
- **04.-) Infraestructura y servicios**
- **05.-) Uso y calidad del suelo**
- **06.-) Descripción de las edificaciones**

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuesto a los inmuebles no edificados;
3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
4. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

- 1) **Valor del predio.** - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:
 - a. Valor del suelo;
 - b. Valor de las edificaciones; y,
 - c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. Universo de estudio, territorio urbano;
- b. Infraestructura básica;
- c. Infraestructura complementaria; y,
- d. Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a. Características del uso y ocupación del suelo;
- b. Morfología; y,
- c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro:

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana. El valor individual por m², será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- a) **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- b) **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
- c) **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse estos valores, conforme el siguiente cuadro:

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELÉFONO RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES	1.0 a .93
---	-----------

Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente fórmula:

$$VI = Vsh \times Fa \times S \text{ Donde cada valor resulta:}$$

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL Fa = FACTOR DE AFECTACION S = SUPERFICIE DEL TERRENO
--

Desglosándose como:

- (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;
- (Fa) obtención del factor de afectación; y,
- (S) Superficie del terreno

2) Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta;
- En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,
- Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire

acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará mediante la aplicación de un programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. **Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro**;
2. **Sumatoria de los costos de los rubros**;
3. **Se determina el valor total de la construcción**. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
4. Se configura la tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la relación de valor metro cuadrado, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m²) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN

INMEDIATA. - Las y los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificadas. El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata; y,
- b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 29.- RECARGO A SOLARES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2%) anual, que se cobrará a los solares no edificadas, hasta que se realice la edificación. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza.

El COOTAD en sus artículos 504 y 517, establece en la determinación de la tarifa para la obtención de los impuestos prediales urbanos, con una tarifa progresiva dentro del siguiente rango y 5 dólares a la tasa por el servicio administrativo.

e la Tabla			ESCENARIO BASE:													
	Fracción básica	Tarifa al excedente (Por 1000)	ER	Avalúo Mínimo (USD)	Avalúo Máximo (USD)	Total Contribuyente (Cent.)	Total Predial (Cent.)	%	Total de decimar (\$)	(Cent.)	Total Base Imponible (\$)	Total aumento (Cent.)	(Cent.)	Total impuesto (\$)	Total recesión (\$)	
8	5															
9	-	1.00		0.00	15,760.00	1,337	1,497	39%	313,260.89	47	8,722,270.79	0.00	0	13,052.71	0.00	
10	15.76	1.05		15,760.01	39,400.00	807	1,017	26%	518,967.11	21	20,510,681.91	0.00	0	30,508.53	0.00	
11	40.58	1.10		39,400.01	59,100.00	255	337	9%	183,590.19	4	12,143,242.96	0.00	0	17,968.22	0.00	
12	62.25	1.15		59,100.01	98,500.00	186	269	7%	150,372.57	2	14,034,414.24	0.00	0	20,841.28	0.00	
13	107.56	1.20		98,500.01	141,840.00	78	146	4%	187,500.00	2	9,142,106.32	0.00	0	13,543.26	0.00	
14	159.57	1.25		141,840.01	*****	94	583	15%	184,054.55	2	33,913,338.15	0.00	0	32,578.11	0.00	
24				TOTALES		2,757	3,849	***	1,537,745.31	78	98,466,054.37	0.00	0	128,492.11	0.00	
25																
26																
27																
28				ESCENARIO SIMULADO:												Simular
			Nº	Inferior	Superior	Total Contribuyente simulado (Cent.)	Total predial simulado (Cent.)	%	Total de decimar (\$)	(Cent.)	Total Base Imponible simulado (\$)	Total aumento simulado (Cent.)	(Cent.)	Total impuesto simulado (\$)	Variación (\$)	
29																
30			1	0.00	15,760.00	1,337	1,497	39%	313,260.89	47	8,722,270.79	0.00	0	8,722.27	-4,330.44	
31			2	15,760.01	39,400.00	807	1,017	26%	518,967.11	21	20,510,681.91	0.00	0	20,900.30	-9,608.23	
32			3	39,400.01	59,100.00	255	337	9%	183,590.19	4	12,143,242.96	0.00	0	12,854.28	-5,313.94	
33			4	59,100.01	98,500.00	186	269	7%	150,372.57	2	14,034,414.24	0.00	0	15,076.36	-5,764.32	
34			5	98,500.01	141,840.00	78	146	4%	187,500.00	2	9,142,106.32	0.00	0	10,140.76	-3,402.50	
35			6	141,840.01	*****	94	583	15%	184,054.55	2	33,913,338.15	0.00	0	40,725.05	8,146.94	
45				TOTALES		2,757	3,849	***	1,537,745.31	78	98,466,054.37	0.00	0	108,219.62	-20,272.49	
46																

Art. 31.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un/a propietario/a posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

Art. 32.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general.

Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con el Art. 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

Art. 34.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago con base al Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 35.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.

Art. 36.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 526 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Art. 37.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 38.- HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 39.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios Rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente de acuerdo el art. 495 del COOTAD:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y, • Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. Valor de terrenos

1.1. Sectores homogéneos: Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1), el de mayor cobertura; mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrológica de Suelos, definida por las ocho (8) clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad; mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del Plano de Clasificación Agrológica, se analiza las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del Sistema de Información Nacional Agropecuario (SINAGAP), antes conocido como SINAFRO, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE ...

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.11

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, lo que se expresa en el siguiente cuadro:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.1	3.684	3.234	3.029	2.579	2.210	1.474	1.228	532
SH 5.2	2.713	2.382	2.231	1.899	1.628	1.085	844	422
SH 5.3	2.123	1.863	1.745	1.486	1.227	849	660	330
SH 5.11	1.353	1.188	1.113	947	782	541	421	211

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:	COEFICIENTES
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL CABECERA	
PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	
1.3. SUPERFICIE ≥ 0.0500	
0.0001 a	
0.0501 a 0.1001 a 0.1000 0.1500	2.41 A 0.2320
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0001 a 1.0000	
5.0001 a 5.0000	
10.0001 a 10.0000 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2.- TOPOGRÁFICOS PLANA	
PENDIENTE LEVE	1.00 A 0.96
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	
PERMANENTE	1.00 A 0.96
PARCIAL	
OCASIONAL	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	
PRIMER ORDEN	1.00 A 0.93
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	
LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	

5.- CALIDAD DEL SUELO	
TIPO DE RIESGOS DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	1.00 A 0.70
- EROSIÓN LEVE MODERADA SEVERA	0.985 A 0.96
.- DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	1.00 A 0.96
6.- SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	1.00 A 0.942

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno está dado:

- Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie; así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS
FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA
FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

2. Valor de edificaciones

(Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana) .

Art. 40.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 41.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/a PROPIETARIO/A.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 42.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley (ART. 517 DEL COOTAD), multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de 3.0000 o/oo (tres por mil) y 5,00 dólares de tasa administrativa.

Art. 43.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;

- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 44.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,
- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

Art. 45.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 46.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a los 15 días de diciembre de 2023.



ING. HUMBERTO
BARREIRO ALCIVAR

Ing. Humberto Barreiro Alcívar
ALCALDE DE FLAVIO ALFARO



CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. -

CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025”**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates los días martes doce de diciembre del dos mil veintitrés; y, viernes quince de diciembre del dos mil veintitrés. Flavio Alfaro, a los diez y ocho días de diciembre de dos mil veintitrés.



CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. -

CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025”**, fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día lunes a los diez y ocho días de diciembre de dos mil veintitrés, las 09h00.



CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. – Flavio Alfaro, a los diez y ocho días de diciembre de dos mil veintitrés, las 14h30- Ingeniero Humberto Barreiro Alcivar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025”**, para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



HUMBERTO
BARREIRO ALCIVAR

ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. -

CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025”**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates los días martes doce de diciembre del dos mil veintitrés; y, viernes quince de diciembre del dos mil veintitrés. Flavio Alfaro, a los diez y ocho días de diciembre de dos mil veintitrés.

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025", fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los diez y ocho días de diciembre de dos mil veintitrés, las 14h30.



ABG. CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.